



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

FACULTAD DE DERECHO

EL SEGURO SOCIAL Y LOS TRABAJADORES  
TEMPORALES O EVENTUALES URBANOS

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A ,  
CARLOS MENDEZ BALLESTEROS

MEXICO, D. F.

1976



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Padre:

MANUEL MENDEZ RAMOS

Por los principios inflexibles que han guiado su vida y que con su ejemplo de trabajo y capacidad intelectual me supo guiar hacia el final de la Carrera.

A mi Madre:

ESPERANZA BALLESTEROS DE MENDEZ

Por haber guiado a sus hijos por caminos de inquietud intelectual y que con su grande amor supo hallar siempre una palabra de aliento para superar los momentos difíciles.

**A mis hermanos:**

**Joel  
Angélica  
Ofelia y  
Luis.**

Al Dr. Francisco X. González Díaz Lombardo:

Con profundo agradecimiento. Incansable Investigador de la Ciencia del Derecho y en -  
Particular de la Seguridad Social, quien -  
con sus valiosas orientaciones hizo posible  
la realización de este trabajo.

**Al Honorable Jurado.**

**A mis Maestros:**

**Como prueba de gratitud por sus enseñanzas.**

**A mis Familiares.**

**A mis Amigos y Compañeros  
de mi infancia y juventud  
Universitaria.**

**Con el afecto de siempre.**



EL SEGURO SOCIAL Y LOS TRABAJADORES TEMPORALES  
O EVENTUALES URBANOS

CAPITULO I

EL SEGURO SOCIAL EN LA HISTORIA

- 1.- ALEMANIA
- 2.- INGLATERRA
- 3.- FRANCIA
- 4.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- 5.- EVOLUCION HISTORICA EN MEXICO

CAPITULO II

EL SEGURO SOCIAL

- 1.- DERECHO SOCIAL
- 2.- SEGURIDAD SOCIAL
- 3.- DEFINICION DEL SEGURO SOCIAL
- 4.- DISTINCION ENTRE SEGURO SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL
- 5.- LOS SEGUROS SOCIALES

CAPITULO III

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 1.- EL SEGURO SOCIAL ES UN SERVICIO PUBLICO
- 2.- EL SEGURO SOCIAL ES UN ORGANISMO DESCEN-  
TRALIZADO
- 3.- LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO MEXICANO -  
DEL SEGURO SOCIAL
- 4.- ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL I.M.S.S.
- 5.- EL SEGURO SOCIAL Y SU CAMPO DE APLICACION
- 6.- PRESTACIONES QUE CONFIERE
- 7.- FINANCIAMIENTO

## CAPITULO IV

### LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES URBANOS

- 1.- EL TRABAJO COMO UN DERECHO Y DEBER SOCIAL
- 2.- LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES
  - 2.1 DEFINICION Y CONCEPTO
  - 2.2 TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO
  - 2.3 ACUERDOS DICTADOS POR EL H. CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, RELATIVO A LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES
- 3.- BASE LEGAL DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES
- 4.- CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES
  - 4.1 TEMPORALES O EVENTUALES URBANOS
  - 4.2 TEMPORALES O EVENTUALES DE LA CONSTRUCCION
- 5.- TIPOS DE SEGURO QUE COMPRENDE A LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES URBANOS
- 6.- REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES
- 7.- INSTRUCTIVO DE OPERACION DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES EVENTUALES URBANOS
- 8.- INSTRUCTIVO DE OPERACION DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
- 9.- COMPENDIO. JURISPRUDENCIA Y EJECUTORIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, REFERENTE A LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES URBANOS.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA GENERAL

## PREFACIO

Cierto es que la Seguridad Social es el único camino por el cual la humanidad logrará la meta de la felicidad, pues el hombre al sentirse seguro adquiere un consenso en la confianza y el porvenir, logrando así su superación tanto física, mental y espiritualmente para poder llevar con éxito toda clase de propósitos e ideales que desee alcanzar.

Así mismo, este recorrido que es largo y sinuoso suele tener tropiezos graves y dramáticos y es por esto que es necesario lograr romper todas aquellas barreras que se interpongan, para así lograr un camino limpio y libre de obstáculos que se vayan presentando con el fin de entorpecer o bloquear, el paso a la seguridad social, es por esto que el hombre debe estar prevenido y luchar como buen guerrero incansable cuyas únicas armas son: La Justicia, el Derecho y la Razón para así poder alcanzar sus fines, que son la seguridad y protección dentro del convivium humano.

A través de la historia se ha demostrado que el hombre ha luchado por su seguridad y es ahora cuando se deben multiplicar esos esfuerzos por así requerirlos la dinámica de la seguridad, que día a día está en constante transformación y así poder encontrar la protección del Derecho y la Justicia y con ello lograr a través de la convivencia humana, la Superación hacia la Felicidad.

## PROLOGO

El presente trabajo es el resultado de un esfuerzo en el cual trata de dar una orientación más o menos clara de lo que debemos entender por Seguridad Social, es por esto que fue necesario dividir este estudio en varios capítulos.

El Primer Capítulo. Se hace referencia a la evolución histórica del Seguro Social en sus diferentes etapas, comenzando desde su nacimiento en la Alemania de Bismarck en el año de 1883, pasando por Francia, Estados Unidos de Norte América e Inglaterra, hasta llegar a tomar un desarrollo actual en el Seguro Social Mexicano.

El Segundo Capítulo. Trata de los conceptos y - definiciones del Seguro Social desarrollándolos de tal - manera que se pretenda lograr una distinción y comprensión que existe entre el Seguro Social y la Seguridad - Social, así como el concepto de Derecho Social como - un contrato social del Estado con el individuo, haciendo un lado los individualismos egoístas de los particu - lares.

El Tercer Capítulo. Versa sobre los aspectos que a nuestro entender son los más importantes por repre - sentar al organismo que es pilar de nuestra seguridad - futura que es la Seguridad Social, representada por su - organismo denominado Instituto Mexicano del Seguro - Social, dando a conocer sus funciones, prestaciones, - deberes y derechos, así como un organigrama estructural debidamente actualizado conforme a las últimas re - formas administrativas que se han llevado a cabo en - dicha Institución.

El Cuarto Capítulo y último de este trabajo. Viene a constituir la base o idea central que motivó hacer este estudio referente a los trabajadores temporales o

## CAPITULO I

### EL SEGURO SOCIAL EN LA HISTORIA

- 1.- Alemania.
- 2.- Inglaterra.
- 3.- Francia.
- 4.- Estados Unidos de Norteamérica.
- 5.- Evolución Histórica en México.

## EL SEGURO SOCIAL EN LA HISTORIA

En este capítulo, trataré de dar una idea más o menos clara de la evolución histórica del Seguro Social, en las diferentes Naciones. Así mismo, da lugar mencionar las palabras de Dilthey "Los hombres somos en primer lugar seres históricos antes de ser contemplados de la historia, porque ella nos ofrece una serie de datos que nos permiten apreciar las circunstancias actuales del hombre y de sus obras, al mismo tiempo - que nos enseña a procurar los medios que vayan a requerirse para lograr un futuro mejor, esto a la luz de la Seguridad Social, ofrece grandes ventajas, pues es el Seguro Social un sistema que hace su incursión en el escenario de la historia gracias a la presión que sobre los gobiernos de otras épocas ejercieron los necesitados, los desvalidos, en su justa pretensión para modificar en la medida que fuese necesario el orden de las cosas establecidas, y obtener nuevas formas de vida - que estuvieran más acordes con el decoro y la dignidad inherentes a la persona humana

### ALEMANIA

Hacer mención de la evolución histórica del Seguro Social, es hacer referencia a Alemania, porque fue en esa Nación precisamente donde se promulgaron las primeras leyes básicas que establecen y organizan el Seguro Social, creando en forma efectiva y real un sistema de aseguramiento contra los principales riesgos de la vida.

Fue el canciller Bismarck a quien le correspondió el haber expedido las leyes que hicieron necesaria la aparición del Seguro Social.

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo, señala que ante la fuerza avasalladora que tomó el movimiento social moderno, el fundador del Primer Imperio Ale-

mán Bismarck, establece el primer sistema de Seguridad Social que sirvió de fuente de inspiración a otros muchos Estados.

"Ya en 1850 señala la verdad histórica, en varios Estados Alemanes se habían establecido en sus municipios cajas de enfermedad, en la que los trabajadores debían participar obligatoriamente".

Parece ser éste el primer antecedente de un seguro de esta naturaleza aún, cuando el asegurado fuera el único contribuyente. La introducción del sistema - Alemán fue sucesivo, ya que pueden señalarse tres etapas: En 1883 el Seguro de Enfermedad, en 1884 el Seguro de Accidentes y en 1889 el Seguro de Invalidez y Vejez, quedando protegidos todos los trabajadores asegurados de la industria. 1/

Con la expedición de las leyes antes citadas, -- son los trabajadores alemanes los primeros en estar protegidos contra los riesgos que sufrieren en el desempeño de su labor ordinaria, ya que si un trabajador enfermaba se le proporcionaba atención médica y ayuda financiera adecuada, lo mismo si sufría algún accidente, el fondo de compensación le sufragaba los gastos médicos o cuando quedaba parcial o totalmente incapacitado.

Las principales características del Sistema del Seguro Social Alemán son: En primer lugar la participación del trabajador en el costo del Seguro Social, con excepción del Seguro de accidentes de trabajo que era cubierto totalmente por el patrón; en segundo lugar, el Estado participaba en el sostenimiento de los Seguros de Invalidez, Vejez y Enfermedades; y en tercer lugar, la Administración estaba dotada de relativa autonomía del Poder Central, contando con la intervención de trabajadores y patrones.

Lo anterior nos permite apreciar el porqué este -

sistema es observado y también utilizado por otros países logrando una gran influencia en los movimientos sociales, que no tardaron en generalizarse al darse cuenta del gran adelanto social que encierra su contenido.

Este tipo de Seguro Social creado por el Canciller de Hierro, surge con serias deficiencias como eran la no regularización de todos los trabajadores, tampoco el desempleo lo que sin embargo se ha venido perfeccionando y desarrollando no sólo en la misma Alemania, sino en todas las demás Naciones que lo adoptaron.

Finalmente, debemos señalar que es en 1911, cuando se recopilan disposiciones del Seguro Social en el Código Federal del Seguro Social. En 1923 se promulga la Ley del Seguro Social de los mineros, y la Constitución de Weimar establece el Seguro Social contra el paro forzoso en el año de 1927. 2/

No obstante lo anterior, la realidad del caso es que Bismarck se vio presionado a detener el avance del socialismo en su país para ello, buscando un medio capaz de frenarlo expide primero una ley contra las tendencias de la Social Democracia estimadas peligrosas para la comunidad. Pero ante el fracaso de dicha Ley fueron concebidas las del Seguro Social, lo que permitió al canciller atraerse la atención de los trabajadores logrando con ello afirmar la fuerza del Estado Alemán y debilitar el socialismo.

Resumiendo, debemos señalar que el Seguro Social nació en Alemania, motivado por el movimiento político social del proletariado alemán, y como un medio de lucha política, ideado para combatir la reforma social por la que luchaba la social-democracia, y tuvo como resultado uno de los medios que permiten cierta transformación del Capitalismo liberal y sobre todo, un pilar para lograr la Justicia Social.



## INGLATERRA

El establecimiento de la Seguridad Social en la Gran Bretaña hubo de tropezar con grandes dificultades. Entre otras causas baste citar la existencia de un régimen de seguro mercantil aplicado en forma más o menos generalizada a la población trabajadora, el sistema de Asistencia Social del Estado sobre todo aún prevalecían las huellas del liberalismo en el espíritu inglés.

Sin embargo, pese a ello no fue posible detener el avance de la Seguridad Social principalmente debido al gran entusiasmo de David Lloyd George quien en su carácter de Canciller de Exchequer trabajó un proyecto de Seguros Sociales junto con Wiston Spencer Churchill a la sazón Ministro de Comercio, el secretario permanente del mismo Humbert Llewellyng Smith y Williams-Beveridge como colaborador. 3/

El 16 de Diciembre de 1911 se aprueba la Ley que implanta el Seguro Social en Gran Bretaña. La que regulaba en una primera parte el seguro contra el paro forzoso, riesgo no cubierto hasta entonces. Estando obligados los patrones, los obreros y el Estado, otorgando como beneficios subsidios semanales durante períodos de enfermedad o falta de trabajo comprendiendo a los obreros y a otras personas cuyos salarios no pasen de 160 libras al año, es interesante señalar que la administración variaba según se tratase del Seguro de Enfermedades o del Seguro contra el paro, pues en tanto que aquél estaba a cargo de sociedades sin fines de lucro, éste era manejado por un sistema nacional de Bolsas de Trabajo.

Comentario aparte merece el establecimiento del Seguro contra el paro, y se debe principalmente al alto índice de industrialización, alcanzado por Inglaterra, ya que por razón natural la máquina desplaza al hombre y éste con el tiempo aumentaría el número de desocu-

pados, por ello fue necesario crear el Seguro Contra el Paro, asegurándole al cesante la percepción de un subvenir a las necesidades durante el tiempo que careciera de empleo.

Con la promulgación de la citada Ley, que crea los Seguros Sociales, la opinión pública poco a poco va deponiendo su actitud hasta aceptar la contribución que su funcionamiento requería. A partir de 1940 se experimenta un notable desarrollo de la doctrina acerca de los Seguros Sociales, y es ahí en Inglaterra donde surge un Proyecto conocido como el "Plan Beveridge" derivado de la creación en 1941 de la comisión interdepartamental encargada de realizar una investigación de los sistemas establecidos de Seguro Social y servicios correlativos.

Fue nombrado presidente de dicha comisión Sir Williams Beveridge la tarea principal consistía en estudiar primero la experiencia hasta entonces adquirida de los Seguros Sociales, a fin de proponer más tarde las reformas pertinentes para mejorar los sistemas establecidos. Fueron concluidos los trabajos de esta comisión a fines de 1942, firmando únicamente por Sir Williams Beveridge remitiéndose al encargado de los problemas de la reconstrucción Sir Williams Juwitt.

Es menester hacer referencia a las principales características del llamado Plan Beveridge, porque Inglaterra al ponerlo en marcha, es el primer país en aplicar un sistema integral de Seguridad Social en el Mundo, por ello daremos un esbozo general del contenido del mismo. 4/

I.- Comprende a todos los ciudadanos tomando en cuenta sus diferentes formas de vida.

II.- Divide a la población amparada en seis categorías:

- a) Empleados, o sea las personas que normalmente prestan sus servicios a otra, bajo contrato;
- b) Trabajadores independientes, de todas clases;
- c) Amas de casa, es decir, mujeres que han contraído matrimonio y están en edad para trabajar;
- d) Todas las personas que estando en edad de tr  
bajar se encuentran desocupadas;
- e) Quienes no han llegado a la edad para trabajar,  
y
- f) Las personas que han rebasado la edad para -  
trabajar.

III.- El otorgamiento de pensiones de retiro a quienes han rebasado el límite de edad para el trabajo, y - en cuanto a quienes han llegado a la edad para traba-  
jar establece un régimen de asignaciones de numerario -  
por niños que pagará el Tesoro Nacional.

A las clases formadas por trabajadores independientes,  
amas de casa, empleados y desocupados, serán -  
asegurados, atendiendo a las circunstancias. También-  
las seis categorías antes citadas tendrán derecho a reci-  
bir amplio tratamiento médico, de rehabilitación y gas-  
tos funerarios.

IV.- El pago del seguro se efectuará a través de -  
una estampilla que será adherida a un documento único -  
de seguro, por semana o combinación de semana. Lo -  
mismo se aplica tratándose de personas que presten ser  
vicios a otra, en donde el patrón también estará obli-  
gado al pago del seguro, deduciendo la parte que le --  
corresponde pagar al empleado. La cotización será dis  
tinta de una clase a otra de acuerdo con los beneficios  
suministrados.

V.- Los empleados percibirán beneficios para de--  
desempleo o invalidez, pensión de retiro, tratamiento -  
médico y gastos de sepelio. Los trabajadores independen-  
tes recibirán todos los beneficios excepto de los -

correspondientes a desempleo e invalidez, en cuyo caso se substituirá por uno de aprendizaje, a fin de procurarles medios de vida.

Igualmente a las amas de casa serán acreedoras - de subsidios para la maternidad, pago por viudez o separación y pensiones de retiro, todo ello en proporción a las cotizaciones de sus maridos, pero las amas de casa que tengan ocupación remunerada además del subsidio de maternidad gozarán de un período de trece semanas para dejar de trabajar antes y después del parto.

VI.- Los beneficios por desempleo, el de invalidez, la pensión de retiro y el de aprendizaje serán otorgados en idéntica proporción sin tomar en cuenta las ganancias anteriores. La tasa correspondiente asegurará - el ingreso mínimo indispensable para la subsistencia, - cuando la mujer en un matrimonio, no trabaja se asignará una tasa conjunta para ambos cónyuges.

Cuando en cambio ella falte o tenga ocupación remunerada, se reducirá la tasa. En los casos en que la esposa falta, pero existe una persona dependiente, sin derecho por edad, el subsidio por niños habrá una subvención para ella. El beneficio por maternidad cuando la mujer desempeña un trabajo lucrativo será de cuantía superior a los beneficios por desocupación o invalidez, en tanto que éstos tendrán una tasa más baja.

Con excepciones y la correspondiente a viudas, - todas las tasas serán iguales para hombres y mujeres. La invalidez producto de accidente o enfermedad profesional durante un lapso de trece semanas será tratada - como cualquier otro tipo de invalidez, pero si continúa el beneficio será reemplazado por una pensión industrial que es tanto de acuerdo con las ganancias del interesado, tendrá sin embargo topos máximos y mínimos.

VII.- Las prestaciones por desempleo continuarán-

por tanto tiempo cuando dure la desocupación sin obligación de comprobar la necesidad, pero después de -- transcurrido cierto tiempo estarán sujetas a la condición de concurrir a algún centro de trabajo o aprendizaje. El beneficio por invalidez no requerirá tampoco la comprobación de la necesidad y durará por todo el tiempo que exista la invalidez o hasta que sea reemplazado por la pensión industrial con la obligación de aceptar -- el tratamiento médico adecuado o el aprendizaje vocacional.

VIII.- Todas las pensiones excepto las industriales, se cubrirán al ocurrir el retiro que sólo procede -- después de los sesenta y cinco años para los hombres -- y de sesenta para las mujeres. El tipo de pensión se aumentará sobre el tipo básico cuando sea propuesto el propio retiro.

IX.- Una última excepción a la igualdad de tasas de beneficios se encuentra en el caso de la viuda en -- edad de trabajar y sin niños dependientes de ellas, a -- las que, en lo sucesivo no les serán concedidas pensiones permanentes, pero sí un beneficio temporal a un -- tiempo mayor del correspondiente al desempleo o invalidez seguido del aprendizaje cuando sea necesario.

Para las viudas que tengan a su cuidado niños -- que de ellas dependan, habrá además del subsidio por -- niños un beneficio de tutela adecuado para la subsistencia cuando carezcan de recursos.

X.- El limitado número de casos de necesidad -- que no cubra el Seguro Social, será atendido por la --- Asistencia Nacional, mediante la obligación en todos -- los casos, de comprobar la necesidad.

XI.- Un servicio sanitario nacional organizado -- bajo la dirección de los Departamentos de Sanidad, se encargará de proporcionar un tratamiento mediante el --

servicio médico, así como postmédico o de rehabilitación, a todos los que precisen de ellos.

XII.- Se creará un Ministerio de Seguridad Social, que controlará el seguro social, la asistencia nacional, y las supervisiones del seguro voluntario.

Finalmente, cabe señalar que gracias a los resultados brindados por este sistema de Seguridad Social, -- puesto en vigor en Inglaterra, han logrado los ingleses controlar en gran parte necesidades derivadas de la miseria, el desempleo, y la carencia de habitaciones entre otras.

## FRANCIA

Se ha afirmado que en Francia aparecen los primeros destellos o manifestaciones de la Seguridad Social, con la creación de la Caja Nacional de Registros en -- 1848, continuando más tarde con la expedición de la -- Ley de Retiros y Auxilios para casos de enfermedad de los funcionarios del Estado.

Creándose a principios del presente siglo una legislación de asistencia con lo que se logra un verdadero derecho a subsidio e indemnización de asistencia.

Pero es en 1930 en que los Seguros Sociales entrarán en vigor cubriéndose a los asalariados contra la enfermedad, la maternidad, la invalidez, la vejez, y -- la muerte, sea cual fuere el importe de su salario, la -- forma, la naturaleza y la validez de su contrato.

Las prestaciones del seguro de enfermedad comprenden el reembolso de gastos de asistencia facultativa (prestaciones en especie) y la concesión de indemnizaciones destinadas a compensar la pérdida por el -- asegurado del producto de su trabajo durante el período de enfermedad (prestaciones en dinero). Estas presta-

ciones se conceden sin limitación de duración mientras que se cumplan las condiciones que dan derecho al seguro y en lo que se refieren a las prestaciones en dinero durante un período máximo de tres años a partir de la fecha de interrupción del trabajo. El beneficiario de las prestaciones en metálico es el asegurado y de las prestaciones en especie son el cónyuge y los hijos a cargo del asegurado, etc.

Es importante señalar que el asegurado puede -- elegir libremente su médico, su farmacéutico y el establecimiento donde desea ser cuidado, en este último caso debe contar con la aprobación respectiva, el reembolso de los gastos por honorarios varía según se trate de visita o consulta o bien atendiendo a la calidad del médico de consulta o especialización, etc.; esto con el fin de que la libre elección del enfermo no se vea limitada por su situación económica. El asegurado al principio soporta una participación de los gastos llamados Ticket Moderador del 20% pero en caso de intervención quirúrgica grave o de un tratamiento excepcional, se reembolsa totalmente al asegurado.

En lo que respecta al Seguro de Maternidad, éste cubre los cargos relativos al embarazo, alumbramiento y período postnatal sin perjuicio de la observancia por los beneficiarios son: la asegurada, el cónyuge y los niños a cargo del asegurado.

La madre expectante debe someterse a ciertas obligaciones:

- 1a.- Dar cuenta de su estado a la caja primaria, lo antes posible y a más tardar cuatro meses antes de la fecha del alumbramiento.
- 2a.- Someterse a los reconocimientos pre y postnatales.
- 3a.- Interrumpir todo trabajo asalariado por lo menos durante seis meses.

Las prestaciones al respecto comprenden: tanto al asegurado como al derechohabiente: reembolso total de los gastos ocasionados por el embarazo, alumbramiento y el período postnatal, bonos de leche, primas concedidas si la asegurada se somete a los reconocimientos pre y postnatales y si se presenta a su hijo en las consultas de lactantes.

Además la asegurada goza del pago de indemnizaciones diarias con el límite de seis semanas de descanso total.

En general existen en Francia ciertas circunstancias que han permitido el gran avance que tiene su sistema de Seguridad Social, cabe destacar la gran predisposición de la población de asegurarse y garantizar con ello el mañana, por eso es loable el gran esfuerzo que este país ha desarrollado en planes de seguridad social en las últimas décadas.

Finalmente podemos resumir las características del mismo sistema francés de seguridad social que fue implantado por la Ordenanza de fechas 4 y 19 de Octubre de 1945, de la manera siguiente:

"El régimen francés de la seguridad social ha sido objeto de importantes reformas, especialmente en el plano de la organización administrativa y de los enlaces con la administración central.

Por ejemplo, en diciembre de 1958 se dictó una ordenanza que refuerza los poderes del Gobierno, dándole la posibilidad de proceder a ciertas modificaciones de carácter reglamentario. Esos poderes se extienden especialmente a la revisión de los salarios que sirven de base de cálculo para las asignaciones familiares y del tope de las cotizaciones de la seguridad social, a la fijación de la participación de los asegurados sociales, a la elaboración de las listas de especialidades -



farmacéuticas reembolsables, así como con las tarifas de responsabilidad en materia de honorarios médicos.

También con esta mira se ha creado cierto número de organismos nacionales". 5/

## ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

El vestigio más antiguo de seguridad social en este país lo encontramos en el siglo XVIII, es decir cuando era parte de Inglaterra y es a través de la Ley de -- Protección de los Pobres, por la que se presentaba para dar a los indigenistas una asistencia en especie a costa de las rentas nacionales.

En 1908 encontramos disposiciones acerca de la - reparación de la producción de los accidentes de trabajo por las personas que prestaban un servicio federal.

A partir de 1911 se expiden algunas leyes por las que se establece el deber de prestar cierta ayuda en especie a determinadas categorías de personas necesitadas, tales como los ancianos, los ciegos y los niños.

Pero es a partir de la Ley de Seguridad Social en 1935, por la que se logra aplicar el Seguro Social, ya - que su contenido no era sólo de las formas clásicas de los seguros sociales contributivos, sino también la asistencia de carácter financiero, concedida por el Gobierno a personas carentes de recursos.

Es un sistema de seguridad social extensivo a to da la Nación, por ello se crea en primer lugar el segu ro contra la desocupación y el seguro de vejez, es de cir, táctica contraria a la usualmente adoptada en otras naciones. Además, contenía la Asistencia Pública que proveía también una ayuda financiera federal a los sistemas relacionados con la salud de las madres y los - niños y a la previsión social, así como a las activida

des encaminadas a fomentar la sanidad pública y la reeducación profesional.

El 13 de Septiembre de 1960, se dicta un Decreto, que enmendó las estipulaciones de la Ley del Seguro Social relativa a la vejez, sobrevivientes e invalidez, introduciendo también reformas al sistema de seguro de desempleo y al programa de asistencia pública.

La cobertura bajo el programa de vejez, sobrevivientes e invalidez se extendió a un número de pequeños grupos, padres empleados en negocios propiedad de sus hijos, trabajadores en la Isla de Guam y en la Samoa Americana y ciudadanos de los Estados Unidos empleados en los Estados Unidos por gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales. 6/

En general, podemos afirmar que el norteamericano está protegido por algunas formas de seguro contra la vejez, el desempleo, las enfermedades prolongadas o accidentes, al jefe de la familia, casi todos los que trabajan están protegidos por los planes de pensión y retiro. Cuatro de cada cinco empleados tienen seguro contra el desempleo. Por tanto, la Ley del Seguro Social es un sistema nacional de protección a los ancianos, supervivientes e incapacitados para el trabajo. Casi el 90% de los trabajadores están protegidos por el Seguro Social Federal. El programa se costea mediante una contribución en forma de impuesto, que se paga durante un número de años por las empresas y los trabajadores.

Los empleados civiles del gobierno federal están cubiertos por sistemas de seguros, que en general garantizan pensiones para los retirados, gastos médicos, incapacidad y muerte, extendiéndose este sistema a los trabajadores al servicio de los Estados y Municipios.

Además, los trabajadores de la Industria tienen —

protección adicional mediante planes privados, los que proporcionan beneficios en caso de enfermedad o accidente, gastos de hospitalización y médicos, pensiones de retiro e incapacidad, seguro de vida que equivale a un año de sueldo.

El Gobierno Federal ayuda a los que no pueden sufragar los gastos de hospital y asistencia médica. La Ley Medicare de 1965, proporciona ayuda a las personas de más de 65 años para sus gastos de hospitalización, servicio de enfermería y diagnósticos.

A ciertas categorías de personas como trabajadores independientes o patrones, se les exige que paguen cuotas sobre cuyas bases el trabajador asegurado tiene derecho a ciertos beneficios. Adoptando éste la forma que tiene Alemania o en el antiguo sistema inglés, en los que se pueden obtener gratuitamente ciertas clases de servicios médicos, o como en Francia en donde se indemniza al paciente parcial o totalmente, de las cantidades que haya pagado al médico, al hospital o al farmacéutico.

Se observa que cinco de seis obreros o empleados de oficinas junto con sus familiares, están protegidos por servicios médicos familiares, costeados por las Empresas, o por los trabajadores y empresas en combinación, el número de asegurados cotizantes hasta el mes de Diciembre de 1965 asciende a 66.300,000, los beneficiarios por el seguro de desempleo fue de 859,000, empresas registradas 5.590,000. 7/

## EVOLUCION HISTORICA EN MEXICO

"No hay un solo país en América, grande o pequeño, que no atribuya a los Seguros Sociales, científicamente establecidos, la solución de los problemas más graves que afectan a la clase trabajadora". 8/

Al abordar la Historia de la Seguridad Social en nuestro país, se ha generalizado la idea de que tuvo -- sus orígenes en diversas Instituciones tales como Montepíos, Cofradías, etc., en rigor de verdad debemos admitir que la Seguridad Social nace como consecuencia de la Revolución Mexicana de 1910, la que al hacer suyos los anhelos del pueblo de otorgar justicia y buscar los medios de satisfacer las necesidades colectivas, adopta el sistema de Seguridad Social que tan buenos resultados estaba dando en Europa, y para tal efecto plasma en ese valiosísimo instrumento jurídico que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, de un contenido político social que rompiendo con los moldes tradicionalistas asombra al mundo y nos da la pauta de la introducción del sistema de Seguros Sociales en nuestro país.

En apoyo a lo anterior, el Dr. Ignacio Morones-Prieto señala que "Nuestra Seguridad Social es fruto de la Revolución Mexicana y al afirmarlo estamos reconociendo un hecho histórico de múltiples significaciones. No aseveramos de manera alguna, que la idea original de los Seguros Sociales haya sido concebida dentro de nuestras fronteras, ni por mexicanos; pero sí podemos decir que nuestra institución no surgió, como en otros países, para disminuir el empuje de una demanda diferida de justicia social o bien para fortalecer al trabajador a fin de hacerlo un instrumento más sólido y más-

durable de explotación. En México, fue la consecuencia y en cierto modo, la culminación de una Revolución Social. 9/

Desde luego que también se buscaron orientaciones en los programas de acción de los Partidos Políticos de aquella época como el Partido Liberal Mexicano que al hablar de reformar la Constitución Política de 1857, - señalaba: "Debe obligarse a los patrones a pagar indemnización por accidentes de trabajo, lo mismo se deben otorgar pensiones a obreros que han agotado sus energías en el trabajo".

Dentro del programa del Partido Democrático en 1909, se establecía la expedición de leyes sobre accidentes de trabajo, responsabilizando a las empresas". 10/

El Partido Constitucional Progresista, que apoyó la candidatura de Dn. Francisco I. Madero, indicaba que propugnaría por la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones sobre el trabajo. Madero, ya como Jefe del Ejecutivo, encomienda a la Secretaría de Gobernación, la expedición de un código laboral, - viéndose esto frustrado por la inquietud política que aquejaba al país.

En 1912 se establecía en la Ciudad de México, - la Casa del Obrero Mundial, que dio lugar a agrupaciones como la Unión Minera Mexicana, en el Norte, la Confederación de Trabajadores en Torreón y la Confederación de Sindicatos Obreros de la República en Veracruz. Los Batallones Rojos de la Casa del Obrero Mundial sirvieron también para proclamar las ideas de la Revolución, llevando a cabo importantes actividades sociales. 11/

Cabe citar las adiciones al Plan de Guadalupe - en 1914, en el que el Primer Jefe Constitucionalista se

compromete a efectuar las reformas que sean necesarias para satisfacer las necesidades de carácter general, y establecer medidas tendientes a lograr el régimen de igualdad de todos los mexicanos, "proclamando que con el establecimiento del Seguro Social, las instituciones políticas de México, cumplirán su cometido atendiendo a la satisfacción de las necesidades de la sociedad". -  
12/

Posteriormente en el programa de reformas políticas y sociales de la Revolución, aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria de Jojutla, Morelos, el 18 Abril de 1916, prescribía en su artículo: "Precaver de la miseria y del futuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas económicas y sociales, como son una educación moralizadora, leyes sobre los accidentes de trabajo y leyes de retiro, reglamentación de las horas de labor y disposiciones que aseguren la higiene y la seguridad de los talleres, fábricas y minas y en general que se dote de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado. Arce Cano señala que en 1915 con la promulgación de la Ley del Trabajo en el Estado de Yucatán por el General Alvarado se tiene la primera Ley que contiene disposiciones sobre el Seguro Social y así establecía que: El Gobierno fomentará una Asociación Mutualista en la que fueran protegidos los trabajadores contra la vejez y la muerte. Esta legislación ha sido calificada por el maestro De la Cueva, como el primer intento serio para realizar una reforma total del Estado Mexicano y que presentaba uno de los pensamientos de la época más avanzados, no sólo en México, sino en el mundo entero. 13/

La terminación de la lucha armada fue seguida por el establecimiento de un Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro, entre los años 1916-17. Es estructurada en tal forma que rompe con los moldes tradicionalistas y superando el individualismo imperante, -

establece protecciones a la clase trabajadora y marcando con ello una forma internacional de Constitución, - que muy pronto fue criticada, pero aceptada en el ámbito internacional.

Establecía en el Capítulo VI: "Del Trabajo y la- Previsión Social, se plasman las garantías para los traabajadores, estableciendo que los empresarios, serán - responsables de los accidentes de trabajo y las enfer- medades profesionales de los trabajadores, sufridas en el ejercicio de su trabajo, por tanto los patrones debe- rán pagar las indemnizaciones que determinan las leyes respectivas.

El Artículo 123 Fracción XXIX del ordenamiento - constitucional en su texto original prescribía: "Se con sideran de utilidad social el establecimiento de cajas- de seguros, de invalidez, de vida, de cesación invo- - luntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines - análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán formular la organización, - de Instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular". 14/

Dicha previsión popular tuvo grandes consecuen- - cias en su realización donde el empirismo y la improvi- sación que fue la regla general hizo sentir sus afectos - en pequeñas cajas de socorro, montepíos, cajas popu- lares de crédito, ahorro postal y sociedades cooperati- vas de prestación de servicios médicos y farmacéuti- - cos, jurídicos, contables y académicos todo esto hizo difícil la planeación de un auténtico Seguro Social, - quedando por tanto insatisfecho el anhelo de su implan- tación, no obstante la timidez de la citada fracción, - deja sembrada la inquietud y el deseo de estableci- - miento del Seguro Social.

En el año de 1919 se formuló un Proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito Federal y Territorios Fede-

rales, que se proponía la constitución de cajas de ahorro para prestar ayuda a los trabajadores desempleados, integrándose el fondo con la aportación obrera del 5% de sus salarios y el 50% de lo que les correspondía a los asalariados, por la parte patronal.

El primer proyecto de Ley del Seguro Social, fue elaborado por el Gral. Alvaro Obregón en 1921, y aún cuando no tuvo vigencia tiene una gran influencia para los posteriores proyectos que fueron formulados. Se trataba en el mismo de liberar de la indigencia a los trabajadores en el caso de edad avanzada, de accidentes de trabajo, señalándose ciertas pensiones e indemnizaciones para los trabajadores en caso de muerte de un trabajador. 15/

Otros intentos de creación de sistemas de protección fueron señalados en las leyes de trabajo de los Estados de Campeche en 1924, Tamaulipas y Veracruz en 1925, Aguascalientes e Hidalgo se establecía en esta última una declaración de utilidad pública, el establecimiento de instituciones, que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las autoridades deberán dar toda clase de facilidades para su organización.

En 1925, se expidió la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, formándose de acuerdo a la misma, un depósito o sea un fondo de retiro, con los descuentos que se hagan a los empleados y funcionarios, y con las subvenciones del Gobierno Federal. Se establecía como requisito llegar a la edad de 55 años y 35 años de servicios, recibiendo también beneficios los deudos. Precisamente el Seguro Federal del Maestro en 1928, viene a complementar la anterior regulación jurídica, al efecto se forma una mutualidad con el fin de ayudar a los deudos de los maestros en caso de defunción.



Pero todos los esfuerzos realizados para crear entre nosotros un sistema de seguros sociales, se vieron más cercanos a sus realizaciones, al reformarse la frac-ción XXIX del artículo 123 Constitucional, al señalar: - "Se considera de utilidad pública, la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá, seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

Fue promulgada dicha reforma el 6 de Septiembre de 1929, con lo que se logra un gran avance, al sentar las bases legales para el establecimiento de un sistema obligatorio de seguro social, con lo que de pa-so se supera el sistema potestativo establecido en el texto original, elevando al Seguro Social a la categoría del Derecho Público y considerando de primera impor-tancia la expedición de una Ley que lo regule. 16/

En el mes de Enero de 1932, se autoriza al Ejecu-tivo por el Congreso de la Unión, al uso de facultades extraordinarias para efecto de que propugnara y formulara un proyecto de Ley del Seguro Social, quedando -frustrada dicha intención por la renuncia del Presidente-Ortíz Rubio.

Dentro de la administración del Gral. Abelardo L. Rodríguez por medio del Departamento de Trabajo, se forma una Comisión Técnica, con el fin de elaborar una Ley del Seguro Social, determinando la misma, que el Seguro Social, deberá organizarse sin fines de lucro, y que tanto la administración como el financiamiento de-ben otorgarse con la participación de los obreros, patro-nes y el Estado.

Durante la gestión administrativa del Gral. Lázaro Cárdenas se turnó a las Cámaras un Proyecto de Ley del Seguro Social, estatuyéndose una protección a los trabajadores, de enfermedades, maternidad, vejez, e -

invalidez, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desocupación involuntaria. Se pretendía - fundar un Instituto Nacional del Seguro Social, que se ría un organismo descentralizado en cuya administración, estarían representados trabajadores y patrones, teniendo la obligación junto con el Estado de aportar el financiamiento de los servicios y las prestaciones.

Pero es en la campaña política del Gral. Avila Camacho, en que fue adquirido el compromiso del establecimiento del Seguro Social por lo que, al ocupar la primera Magistratura, se hicieron gestiones específicas - para dar cumplimiento al compromiso adquirido convirtiendo al respecto en Secretaría, el Departamento de Trabajo. 17/

Al respecto, el Lic. García Téllez, crea el Departamento de Seguro Social, en la propia Secretaría, - con las atribuciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento de la Secretaría.

Así mismo, por Acuerdo Presidencial fue creada - una Comisión Técnica encargada de estudiar el anteproyecto de la Ley del Seguro Social, que fue elaborado - por el Lic. García Téllez, así como de redactar el proyecto definitivo. Después de un año de trabajo terminó la Comisión su cometido, que en forma de iniciativa el Presidente envió al Congreso, quedando, tras de dar cumplimiento a los trámites legales, convertida en Ley del Seguro Social, el 19 de Enero de 1943, según publicación del Diario Oficial de la Federación. 18/

En el mes de Mayo de 1943, se publicó el Reglamento para la afiliación de Patrones y Trabajadores, - funcionamiento de la Dirección General del Instituto y sesiones del Consejo Técnico.

Una etapa de la evolución histórica de la Seguridad Social en México, la constituye la adición que por

Decreto del 21 de Octubre de 1960, publicado en el -  
 Diario Oficial del 5 de Diciembre del mismo año, se -  
 hiciera al artículo 123 de la Constitución, que a más -  
 de sentar las bases de la relación de trabajo entre los -  
 poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito y los -  
 Territorios Federales y sus trabajadores, en materia de -  
 seguridad social. en la fracción XI del Apartado B dis-  
 pone: "La seguridad social se organizará conforme a -  
 las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesio-  
 nales; las enfermedades no profesionales y maternidad,  
 y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conser-  
 vará el derecho al trabajo por el tiempo que determina-  
 la ley.

c) Las mujeres disfrutarán de un mes de descan-  
 so antes de la fecha que aproximadamente se fije para -  
 el parto, y otros dos después del mismo. Durante el -  
 período de lactancia, tendrán dos descansos extraordi-  
 narios por día, de media hora cada uno para amamantar  
 a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica  
 y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia  
 y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán de-  
 recho a asistencia médica y medicinas, en los casos -  
 y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y pa-  
 ra recuperación así como tiendas económicas para bene-  
 ficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitacio-  
 nes baratas en arrendamiento o venta, conforme a los -  
 programas previamente aprobados". 19/

Es menester observar que no se comprende a los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como al personal del servicio exterior, los que se rigen por sus propias leyes, atento a lo dispuesto por la fracción XIII del apartado B, del multicitado artículo 123 Constitucional.

Con la Ley de la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, expedida por el Decreto del 28 de Diciembre de 1961, y publicada en el Diario Oficial del 30 del mismo mes y año se marca un avance más de nuestro país en cuanto a la Seguridad Social.

Hasta la fecha se ha reformado la Ley del Seguro Social Obligatorio en seis ocasiones y son:

- 1a.- D.O. del 31 de Diciembre de 1947. Lic. Miguel Alemán V.
- 2a.- D.O. del 28 de Febrero de 1949. Idem.
- 3a.- D.O. del 21 de Diciembre de 1956. Adolfo Ruiz-Cortines.
- 4a.- D.O. del 31 de Diciembre de 1959. Lic. Adolfo López Mateos.
- 5a.- D.O. del 31 de Diciembre de 1965. Lic. Gustavo Díaz Ordaz.
- 6a.- D.O. del 31 de Diciembre de 1970. Lic. Luis Echeverría A.

Finalmente para comprender mejor el dinamismo de la Seguridad Social Mexicana es menester hacer referencia a la exposición de motivos de la última reforma de la Ley del Seguro Social Mexicano, que a la letra dice: "A pesar del extraordinario desarrollo que el régimen del Seguro Social obligatorio ha alcanzado durante los últimos años y de que protege en la actualidad a diez millones de personas, el núcleo amparado representa sólo el 20% de la población. Los propósitos que justifican la existencia del régimen, como medio para la protección del ingreso, como sistema para garantizar

la salud, como vehículo de bienestar social, como instrumento de redistribución de la riqueza y como factor del desarrollo económico, obligan a mejorar los servicios de las instituciones que lo administran y a emprender programas de extensión que permitan incorporar, gradual pero aceleradamente, a otros sectores de la población.

Las demandas manifestadas por distintos sectores y el ajuste de los mecanismos adecuados para universalizar los beneficios del Seguro Social requerirán, sin duda, una reforma más amplia de la Ley, y es posible- mente, sus completas reestructuraciones. Se estimó - sin embargo, que al no darse por ahora, las condicio- nes económicas que lo permitan, era conveniente em- prender solamente las reformas indispensables para for- talecer la acción del Instituto, atender necesidades - implazables y eliminar o modificar figuras jurídicas que no concuerdan con las de la Ley Federal del Trabajo - que entró en vigor el día 10. de Mayo de 1971. 20/

## BIBLIOGRAFIA

## CAPITULO I

- 1.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO DR.- Curso de Seguridad Social Mexicana, Editorial Universidad Nuevo León, México, pág. 30.
- 2.- DE LA CUEVA MARIO DR.- Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porruá, México, 1967, pág. - 187.
- 3.- DE SCHENINITZ KAR.- Inglaterra hacia la Seguridad Social. Edit. Minerva, pág. 301.
- 4.- BEBERIDGE WILLIAMS SIR.- El Seguro Social y sus Servicios Conexos México, 1946. págs. - 300 y sigs.
- 5.- Desarrollo y Tendencias de la Seguridad Social. Publicaciones Conjuntas. México, 1963. págs. - 51 y sigs.
- 6.- Idem. págs. 169 y sigs.
- 7.- Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.
- 8.- Colegio México.- El Seguro Social en Iberoamérica. Jornadas 44 y 49.
- 9.- MORONES PRIETO DR.- Tesis Mexicana de Seguridad Social. Edit. I.M.S.S. pág. 28.
- 10.- Revista Mexicana del Trabajo.
- 11.- Idem. pág. 64.
- 12.- Idem. pág. 66.

- 13.- ARCE CANO GUSTAVO.- Los Seguros Sociales en México. Citado por De la Cueva Mario Dr. obra Derecho Mexicano del Trabajo. pág. 188.
- 14.- Ob. Cit. pág. 69.
- 15.- Idem. pág. 74.
- 16.- Idem. pág. 75.
- 17.- Ob. Cit. pág. 25.
- 18.- Ob. Cit. págs. 68 y sigs.
- 19.- Diario Oficial de la Federación del 5 de Diciembre, 1960.
- 20.- Ley del Seguro Social. Edit. I.M.S.S. 1971. págs. 83 y 84.

## CAPITULO        II

### EL SEGURO SOCIAL

- 1.- Derecho Social.
- 2.- Seguridad Social.
- 3.- Definición del Seguro Social.
- 4.- Distinción entre Seguro Social y Seguridad Social.
- 5.- Los Seguros Sociales.



## II. EL SEGURO SOCIAL

### 1.- DERECHO SOCIAL

El profesor de la Universidad de Heidelberg, señala que el Ideal del Derecho Social no es simplemente - la idea de un derecho especial destinado a las clases-bajas sociales, sino que envuelve un alcance mayor, ya que se trata de una nueva forma estilística del Derecho-en general. El Derecho Social es el resultado de una nueva concepción del hombre por el Derecho. No es - posible hacer un derecho para cada hombre, de donde-todo orden jurídico tiene que partir necesariamente de - una imagen general, de tipo medio del hombre. Hay - que fijarse en lo que el orden jurídico ha plasmado como derechos subjetivos y deberes jurídicos.

Sostiene Radbruch que la concepción jurídica individualista se orienta hacia un tipo de hombre egoísta y calculador, idealmente aislado y a quien se supone, - un abstracto, igual a los demás y viviendo al margen-de todo vínculo social que corresponde al tipo de Co--merciante. En el Derecho Político, el pensamiento individualista encontró su exponente en el Contrato So--cial, en donde el Estado se justifica ante el egoísmo - bien entendido de cada uno de los individuos que lo integran. El Derecho de familia, es el único que pudo man--tenerse ajeno al egoísmo del individuo. 1/

El exponente de esta concepción individualista - es, expone el profesor de la Universidad de Heidelberg, el concepto jurídico de persona, que viene a constituir un concepto igualitario en el que se equilibran y nive--lan todas las tendencias existentes entre los hombres, pero al descender al concepto de la realidad el concep--to mismo se desvirtúa.

El Derecho Social abrió su primera brecha en la-legislación contra la censura, cuya finalidad era salva-

guardar contra sí misma y la gente ligera, inexperta o que se vea en situación apurada. El siguiente paso fue la limitación contractual, tendiente a proteger al individuo económicamente débil, como es el trabajo de la mujer y del niño, limitación de la jornada de trabajo, descanso dominical llegándose hasta el proceso civil. FRANZ KLEIN en Austria puso en práctica el proceso civil Socialmente orientado.

Así nació un nuevo tipo de hombre; la imagen del hombre sujeto a vínculos sociales, del hombre colectivo como base del Derecho Social.

El concepto individualista de igualdad de la persona se desdobra. El Derecho Social no conoce personas, sino patronos y trabajadores, obreros y empleados; el Derecho Penal socialmente orientado no conoce delincuentes de ocasión y habituales, corregibles, plena o parcialmente responsables, jóvenes y adultos

La Idea Central en que se inspira el Derecho Social es la nivelación de las desigualdades que existen entre las personas, dejando la igualdad de ser un punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico.

Casi detrás de cada relación jurídica privada, asoma un tercer interesado: La Colectividad.

El Derecho Social tiene una tendencia hacia la publicidad del Derecho Privado, interviniendo el público en relaciones jurídicas reservadas hasta ahora al privado exclusivamente.

El Derecho Social, deja al Derecho Privado sólo, un campo de acción limitado, condicionado y siempre revocable, dentro de la mesa del todo poderoso Derecho Público.

Afirma Radbruch, que las fuerzas matrices del Derecho Social hay que buscarlas en el Derecho Económico y en el Derecho del Trabajo, ya que ambos se orientan hacia el individuo socializado y concreto. En el Derecho del Trabajo se dibujarán las figuras concretas de patrono y trabajador, obrero y empleado, con sus rasgos sociales específicos. Detrás de los contratos individuales fueron apareciendo los contratos colectivos. -  
2/

En el Derecho del Trabajo, la empresa y los obreros, se enfrentan como entidades colectivas.

En cuanto a los tribunales que juzgan en materia de trabajo, son hombres socializados, obreros y patronos los que juzgan, teniendo el juez la oportunidad de dar un alcance más social a sus fallas.

Es importante la aportación del autor Gustavo Radbruch, al decir que: "La idea central en que el Derecho Social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino de la nivelación de las desigualdades que entre ellos existen, la igualdad deja de ser así, punto de partida del Derecho para convertirse en meta de aspiración del orden jurídico", resumiendo podemos decir: que el objetivo primordial del Derecho Social, afirmamos que radica en lograr la nivelación de las desigualdades existentes entre el conglomerado humano. 3/

Daremos a conocer algunas definiciones, donde se contempla la influencia del profesor Radbruch.

Mendieta y Núñez precisa el Derecho Social diciendo que:

"Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débi-

les, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".

Dr. González Díaz Lombardo, más apegado a las ideas de Radbruch, al referirse al derecho social como derecho igualador y nivelador de las desproporciones dice:

"Es una ordenación de la Sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social". 4/

Sergio García Ramírez, en diversos estudios monográficos, siguiendo a Radbruch, también presenta el derecho social proteccionista como una nueva concepción del hombre por el Derecho, que busca la adecuación de éste a su realidad social, de clase, de necesidad y de perfeccionamiento en la Vida Comunitaria, como derecho de creación autónoma, de orientación, sin dejar de precisar la trayectoria Constitucional de los Constituyentes de México de 1917, de Rusia de 1918 y de Alemania de 1919, llegando a juiciosas conclusiones en cuanto a la irrupción del derecho social, matrimoniales y familiares, educativas y de intervencionismo del poder público.

La idea del derecho social expuesta elegantemente, en nada discrepa del fondo y esencia del pensamiento de los tratadistas extranjeros y nacionales, mencionados, presentando como disciplina de tercera dimensión el derecho social entre el derecho público y el derecho privado, incluyendo a los destinatarios del mismo: los núcleos débiles para la protección de estos como derecho de integración que recuerda a Gurvitch, -equilibrador y Comunitario, siguiendo a Radbruch, para quien la protección se complementa con la función niveladora. Todo lo cual se relaciona con la socialización del derecho que se inició en las prostimerías del siglo

pasado, hasta su culminación jurídica en Códigos y leyes de nuestro tiempo:

Constitución mexicana de 1917, de Rusia 1918, - de Alemania de 1919 y las demás que le siguen hasta - las más modernas, las de Africa, tanto por lo que se - refiere al orden justo como a la justicia social, el fin que se persigue es de equilibrio en las relaciones humanas para llegar a la nivelación de las desiguales. Tal es una de las metas del derecho social proteccionista - en las relaciones no sólo de producción, sino de todos aquellos en que sea necesario hacer extensivo los derechos de los fuertes frente a los débiles, para igualarlos. Esta es solamente una parte del derecho social.

La teoría integral del Maestro Trueba Urbina, estimula la protección y tutela de los débiles en las relaciones humanas, a fin de que los trabajadores alcancen la igualdad y un legítimo bienestar social, conforme al artículo 123 que supra a todas las legislaciones del -- mundo en cuanto establece un derecho de lucha de clases, para realizar reivindicaciones económicas y sociales en las relaciones de producción entrañando la identificación plena del derecho social, con el derecho del trabajo y de la prevención social y con sus disciplinas procesales.

En tal sentido presenta la siguiente definición:

"El Derecho Social es el conjunto de Principios, Instituciones y Normas que en función de Integración - protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su - trabajo y a los económicamente débiles". 5/

El Dr. Francisco González Dfáz Lombardo ha definido al Derecho Social de la siguiente manera:

"El Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica teleológica-

mente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los Pueblos, mediante la Justicia-Social". 6/

Ahora bien, como todo derecho, el Derecho Social supone una ordenación, un orden de la conducta - entre los hombres pero partiendo de la sociedad, es decir, no del individuo aislado, sino de Grupo de la Familia, del Sindicato, de la Agrupación Campesina, del Estado, de la Nación. Atendiendo a las personas que intervienen, se han considerado en el derecho las relaciones de coordinación, de supra y de subordinación, - en tanto que en nuestra definición insistimos en la relación de integración, como la característica de este Derecho Social, en donde se supone la vinculación de voluntades y esfuerzos, en función de una idea unificadora. Esta no es otra que el fin perseguido por el grupo, Dinámica, Institucional y Solidariamente vinculados, - que busca obtener el mayor Bienestar Social, tanto en el orden personal, como Social, Político, Económico, - Material y Espiritual. Sus alcances no son únicamente aplicables a las personas en un orden Nacional, sino a los Pueblos, en el orden supraestatal, regidos por una Justicia Social de Integración Dinámica, que supone no sólo la coordinación y esfuerzos o la coexistencia de personas y de Estados, sino la relación misma. Caracteriza su naturaleza una solidaridad estrechamente lograda entre Personas y Estados.

Así pues, el Derecho Social tiene como fundamento al hombre, Socialmente logrado y al Estado también Socialmente integrado, en tanto Miembro de la Comunidad de Estados.

Hay quienes han considerado al Derecho Social - como Derecho del Trabajo en cuanto es protector de una clase considerada económicamente débil, y lo han llamado también Derecho de Clases, juntamente con el Derecho Agrario.

Sin embargo, los autores convienen en distinguir el Derecho Social como un Derecho de Común, distinto del Derecho Privado y del Derecho Político.

Frente a las relaciones de coordinación, supra o subordinación, nosotros hemos preferido hablar de una nueva relación, la de Integración como la Típica de Derecho Social.

Es importante señalar en este trabajo, el Derecho Social Internacional, que tiene por objeto el estudio de las Normas y Convenciones Laborales, Agrarias, de Seguridad Social, Cooperativas, Mutualistas, Asistenciales y demás, así como las Instituciones supra Nacionales en las cuales los Estados participan solidariamente para resolver el problema de la inseguridad y para alcanzar, en la más estrecha colaboración, la Seguridad no sólo Individual, o Social sino Integral. Esta rama responde también perfectamente a las pretensiones de Universalidad del Derecho Social que no conforme con afirmar en el orden Nacional los postulados de Justicia y Seguridad, Bienestar Social, trata de extenderlos a todos los hombres y a todas las Naciones. Entre los organismos que dependen de la organización de las Naciones Unidas están los siguientes: Oficina Internacional del Trabajo (OIT), con Sede en Ginebra; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con Sede en Roma; Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con Sede en París (UNICEF); Alianza Cooperativa Internacional, con Sede en Londres; Alianza Internacional de Cooperadores, con Sede también en Londres; Federación Internacional de Jóvenes Cooperadores, con Sede en Hamburgo; Fundación Horace Plunkett, de Londres; Sociedad Cooperativa Internacional Agrícola de Abastecimiento, con Sede en Rotterdam; Federación Cooperativa del Norte, con Sede en Copenhague.

Asociación Cooperativa Exportadora del Norte, también con Sede en Copenhague; Asociación Cooperativa Internacional de Productos Petrolíferos, con Sede en Nueva York; Unión Panamericana, con Sede en Washington, y Organización de Estados Americanos (OEA), con su Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), dependiente de la OIT.

Debemos mencionar la Conferencia Interamericana y Seguridad Social (CISS), con Sede en México, la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), así como la Unión Iberoamericana de Seguridad Social, con Sede en España. 7/

Estos organismos trabajan en forma permanente para hacer posible los nobles propósitos del Derecho Social en una lucha contra la necesidad y la inseguridad a que se ve expuesto el hombre, y procuran mejores condiciones de vida, Bienestar Social, Libertad, Dignidad y Felicidad.

Importantes son las normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo en materia laboral que, desde su primera reunión en Washington en 1919, propaló convenciones sobre horas de trabajo y desempleo, protección a la maternidad, trabajo nocturno de mujeres, edad mínima en la industria y trabajo nocturno de los menores de la Industria. Hasta la LVII Reunión celebrada en Ginebra, se formularon 136 convenios y 144 recomendaciones sobre higiene, comercio y oficinas, sobre prestaciones en casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y sobre política de empleo. De estos convenios algunos han sido ratificados por el Gobierno de México y otros están pendientes de aprobación. Hemos hecho un estudio para distinguir convenios que se refieren al trabajo de Previsión Social. Existe, desde luego, una comisión de expertos encargada de la aplicación de las convenciones y recomendaciones y una comisión para el examen -



de los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de estas normas.

Para nosotros tiene un interés muy particular el Derecho Social, pues tenemos la convicción de que en América y en México, especialmente existe una Conciencia Social del Derecho, según el cual es un Patrimonio Inalienable de la Comunidad Latinoamericana, y de cada País en particular, como consecuencia de una conquista de mucho tiempo alcanzada y que conecta los principios humanísticos, igualitarios y democráticos de las Leyes de Indias, con las realizaciones de nuestra Revolución Mexicana.

En México son Garantías Sociales, pues están con el rango supremo de Norma Constitucional en los artículos 27 y 123.

Así pues, este Derecho tiene como fundamentos-rectores al hombre, la Integración Social y la Justicia Social aplicables tanto Nacional, como Supranacionalmente.

Debemos convenir en que el Derecho Social constituye un Derecho de nuestra época, que ha de servir de base a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la transformación económica de los Regímenes Políticos de los Estados que han de estructurarse conforme a sus nuevos lineamientos. De otra manera, se atentaría con su propia estabilidad.

Los postulados del Derecho Social se han hecho palpables, sobre todo, a partir de la terminación de la Primera Guerra Mundial y, más aún, después de la Segunda Conflagración al perfeccionar sus sistemas Políticos, Sociales y Económicos, y llega a un mayor acercamiento entre los hombres y entre los Pueblos, con el fin de obtener una mejor ordenación de los ideales portanto tiempo deseados.

## 2.- SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social ha ido ampliando cada vez más su campo de acción, cubriendo todos los riesgos inherentes a la vida del trabajador como de su familia; sus resultados positivos se han logrado mediante técnicas preventivas, curativas, paliativas o rehabilitativas que han hecho realidad sus objetivos.

El trabajador se ha procurado siempre la forma de remediar sus males, así comenzó con la primitiva institución de la beneficencia pública o privada, luego mediante la asistencia pública en la cual el Estado con sus recursos se encarga de procurar los auxilios indispensables a los trabajadores y a sus familiares; el beneficio se concede discrecionalmente, los trabajadores no tienen derecho de reclamar la ayuda. La capacidad financiera del Estado es impotente para afrontar las exigencias del sector asalariado en constante crecimiento.

En un principio la Seguridad Social tenía como único medio para realizar su objetivo, la indemnización del daño pecuniario ocasionado por el menoscabo de la integridad corporal o fisiológica del trabajador.

Actualmente se han agregado dos medios más: la prevención de los riesgos y el restablecimiento de la capacidad de ganancia perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente.

Es así como nos damos cuenta en términos generales del contenido de la Seguridad Social, aquí transcribimos algunos conceptos que sobre ella se han expuesto: "La Seguridad Social —nos dice Beveridge— es asegurar una renta mínima que reemplace al salario cuando éste sea interrumpido por cesantía, enfermedad o accidente; para conceder el retiro de vejez, para prever contra la pérdida de sostén por la muerte de otra persona y para hacer frente a gastos extraordinarios, como los rela

cionados con el nacimiento, el fallecimiento y el matrimonio". 8/

La Seguridad Social se basa en que el riesgo en el hombre puede venir, y en algunos casos ha de venir fatalmente, el remedio vendrá cuando el riesgo se presente si este no ha podido evitarse anteriormente.

La Seguridad la da la sociedad a sus miembros como función y deber social. la seguridad de su ser, y existencia la recibe de la sociedad. de sus miembros como la suma y resultado de sus seguridades individuales.

La Seguridad Social es la parte de la ciencia política que, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, prevención y asistencia, tienen por fin defender y propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros.

La palabra seguridad, según su acepción etimológica, deriva de los vocablos latinos; *secures*, de *se*, - contracción de *sine*, y *cura*; es decir sin cuidado, sin preocupación, que puede preverse, curarse o remediarse.

Ahora bien, entre la finalidad de la Seguridad Social consiste primero, en la prevención de riesgos, ya que en esta forma se elimina la inseguridad, y al eliminarse ésta se garantiza no sólo la esperanza, sino también la certeza de una vida digna.

Posteriormente, cuando la Seguridad Social ya no puede prevenir los riesgos debe aspirar a remediarlos y en el supuesto de que el remedio sea imposible de llevarse a cabo, la Seguridad Social debe de garantizar, - en este caso, la restauración de los intereses afectados por los riesgos acaecidos.

Es decir, la prevención, el remedio y la restauración de los intereses afectados, constituyen las finalidades fundamentales de la "Seguridad Social".

La Seguridad Social, al ensanchar cada vez más su ámbito protector, es regida por los siguientes principios:

- a) La Universalidad. Su acción tiende a abarcar a todas las personas.
- b) La Integridad. En materia de prestaciones articula un conjunto de medidas que buscan la protección integral de las personas.
- c) La Solidaridad. En materia de financiación por -convencimiento, debe contribuir en mayor medida quien más recibe.
- d) La Unidad. La administración cada vez más compleja y, tiende a simplificarse planificando sus -funciones de acuerdo a un plan unitario. 9/

Es en 1789, con la Revolución Francesa cuando -aparece la Seguridad Social, como uno de los derechos naturales del hombre, posteriormente en 1941 el presidente de los EE.UU., en un discurso ante el Congreso, le da forma al deseo general de la seguridad, al abogar por "Acuerdos Internacionales que garanticen la vida sana de los tiempos de paz y libertad para vivir exentos de miedo".

El término Seguridad Social fue usado la primera vez, por Simón Bolívar, en febrero de 1819, durante la lucha por la independencia de los países sudamericanos, en la Ciudad de Angostura expresó: "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma -de felicidad posible, mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de estabilidad política". (González Díaz - Lombardo Francisco. Proyecciones y ensayos socio políticos de México. 1a. Edición. México, 1963 Pág. - 181). 10/

La Seguridad Social, el maestro Dr. González - Dfáz Lombardo, la define como "Una disciplina autónoma del derecho social en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar Social Integral y la felicidad de unos y otros, en un Orden de justicia social y dignidad humana". 11/

El porqué forma parte de las garantías sociales, - puede encontrarse la razón de que el hombre permanece constantemente en el riesgo de ser atacado por factores de tipo económico, político, físico y aún social. Las consecuencias de ello van más allá del hombre individualmente considerado, es decir, atacan también a su familia y a la sociedad en general. El Estado como tutor de los derechos humanos debe prever, prevenir y en último caso, remedia los males citados. Respecto a - los bienes Económicos dando a cada quien la oportunidad de elevar sus ingresos, evitando monopolios, asegurando la Economía Nacional dentro de lo Internacional, regulando las inversiones extranjeras, etc.; en -- cuanto a los políticos respetando el libre derecho de - voto, tanto para elegir a los representantes como para ser elegido, ejerciendo la verdadera democracia, etc.; los biológicos o físicos, manteniendo un régimen de -- salubridad eficiente, evitar las epidemias, erradicarlas, aplicando vacunación colectiva, etc.; los sociales, - educando cívicamente a los ciudadanos, enseñarles el respeto por las instituciones, el respeto a los demás habitantes, etc.; todo ello unido en una sola actividad del Estado, que ataque los males, en la medida de lo posible, para proporcionar a sus súbditos una seguridad más o menos real.

La Seguridad Social abarcaría todos estos elementos; sin embargo, se le ha ido limitando para considerarla tal como ahora la concebimos en relación con las clases bajas, los débiles, cuando las familias que los -

integran sean la de los trabajadores. Hacemos hincapié en estas circunstancias puesto que la asistencia se dirige a la ayuda de las clases menesterosas, sin importar si la víctima es trabajador o no, mientras que las instituciones de Seguridad Social, dan y prestan sus servicios a los que contribuyan con cuotas para el sostenimiento de los mismos. Es, pues, un principio la seguridad de los trabajadores y posteriormente se abre la posibilidad del ingreso de personas que sin ser asalariados voluntariamente cubran las cuotas respectivas para obtener servicios.

La Seguridad Social depende del conglomerado social, su resultado, por lo tanto, dependerá de la armonía, de la disciplina que cada individuo mantenga; es decir, la armonía del interés individual y el interés colectivo es factor decisivo en la superación personal, a la vez ésta lo es en el progreso del país, en la civilización misma.

El hombre como dijimos antes, está expuesto a una serie de contingencias; debe recibir atención por parte del Estado cuando él sea incapaz de autoproporcionársela; por otra parte, y por ahora nos tenemos que limitar a la seguridad social del trabajador, habrá que reparar en que éste puede ser atacado por un riesgo e inclusive por las funciones biológicas humanas, llegar a la vejez y morir, la Salubridad Social pues, debe abarcar, como de hecho ocurre en casi todas las legislaciones del mundo protección tanto a los riesgos de trabajo, como a los no profesionales, maternidad, vejez, invalidez, desempleo y muerte.

### 3.- DEFINICIONES DEL SEGURO SOCIAL

Un hermoso ideal del progreso humano ha sido tener seguridad en la vida.

Desde tiempos remotos la civilización se ha preo-

cupado de la seguridad de los hombres, y en esta época capitalista, en pleno siglo XX todos los seres humanos sentimos el peso de la Inseguridad Económica que entristece nuestras vidas, restringe nuestra libertad y evitar que obtengamos la anhelada felicidad a que tenemos derecho. Tal parece que no ha habido progreso y que la civilización nuestra ha fracasado rotundamente.

En esta época del asalariado, la Seguridad depende de la estabilidad de nuestros empleos, dependencia que cada día se acentúa más, como nunca antes, conforme se desenvuelven las instituciones del sistema capitalista.

"La asociación de la pobreza con el progreso, es el gran enigma de nuestros tiempos dice, con gran certeza Henry George.

La inseguridad económica, se ha apoderado de -- gran parte de la población. La mayoría de la gente de todos los países vive de su salario o sueldo. La vida del proletariado está subordinada a los empresarios y empleadores. Ya casi nadie trabaja libremente, pues la concentración de los capitales en pocas manos ha obligado a los antes pequeños industriales, comerciantes, profesionistas y demás a ingresar en el campo de la -- clase obrera, que momento a momento está creciendo -- considerablemente. Y cuando falta el salario o sueldo, cuando éste se reduce o interrumpe, la miseria entra -- en la casa del obrero, del empleado, del asalariado. -- Si el trabajador cae enfermo o está inválido, si está -- anciano o sin empleo, carece de la contraprestación de su trabajo que no puede desarrollar y, consecuentemen-- te, no tiene medios de satisfacer sus necesidades.

Esta cuestión Social es vieja y viejo también el deseo de resolverla. El afán, justo y noble de conseguir la felicidad humana no ha necesitado de nuevos -- ideales. El objetivo de la civilización siempre ha sido

la seguridad del obrero y su familia, como base de la dicha humana. Y el miedo y el temor o peligros desconocidos, pero existentes, provocan la intranquilidad social, el desasosiego colectivo, que desmoraliza a las instituciones democráticas, al servicio del pueblo y encargadas de procurar el bienestar general.

El medio para lograr, aunque parcialmente la Seguridad Colectiva, como decíamos antes, es el Seguro Social.

El problema de la Inseguridad de las masas trabajadoras, es el principal problema del Seguro Social. Al "Seguro Social" se le llama también "Seguro Obrero" pero para nosotros la primera denominación es más adecuada. Si bien es cierto que primitivamente este seguro cubría solamente los riesgos de los trabajadores, lo cual justificaba la segunda denominación; ahora se nota que se dilata su radio de acción, abarcando otras capas de la sociedad, también de débiles económicamente. Y este desenvolvimiento justifica el nombre de "Seguro Social".

No es raro tampoco oír que se determine a esta -- Institución "Seguro Económico", porque lo que se pretende con ella es otorgar seguridad económica. Preferimos, sin embargo, usar el nombre de "Seguro Social".

Algunos autores llaman al Régimen de Derecho de Seguridad Social, eliminando el término "Seguro" que produce confusión con los seguros privados totalmente diversos. A continuación daremos a conocer algunas de finiciones al respecto:

- A) J. Ondegos. "El Seguro Social comprende la totalidad de medios tomados para impedir que el obrero y su familia, que se encuentran en la imposibilidad de ganar su vida trabajando, caigan en el pauperismo". 12/



- B) González Posada. "El Seguro Social es una institución paternalista, que implica un esfuerzo por parte del Estado, para venir en ayuda del trabajador y proporcionarle lo que individualmente no puede procurarse". 13/
- C) Gustavo Arce Cano. "El Seguro Social es el instrumento jurídico del derecho obrero por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patronos, los trabajadores y el Estado, o sólo algunos de éstos, a entregar al asegurado o beneficiario, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social". 14/

El mismo autor señala los elementos de la Institución:

- 1) Los Asegurados deben pertenecer a la clase económicamente débil, aunque no vivan de un salario o sueldo.

Los asegurados no tienen que ser forzosamente trabajadores. A últimas fechas se observan interesantes ampliaciones del área en que se desenvuelve el Seguro Social. La pequeña burguesía, el artesanado, los cooperativados, comienzan a sentir la acción protectora del sistema, pero el hecho innegable de esta extensión no es suficiente para privar de su carácter preferente de legislación obrera, al Seguro Social. La causa que dio origen a este régimen no ha sido todavía olvidada, porque aún no desaparece.

- 2) Los asegurados y personas ajenas a ellos cubren las primas que forman el fondo del cual se han de pagar las pensiones o subsidios. Las perso-

nas son los patrones y Estados.

- 3) El Seguro Social es una institución creada para los fines de la política social y para prestar un servicio público. No persigue fines lucrativos.
- 4) Los asegurados o beneficiarios tienen derecho a los subsidios, es decir pueden reclamar y exigir las pensiones que no son otorgadas.
- 5) Es una Institución de Derecho Administrativo del trabajo.

De los elementos que señala Arce Cano, el maestro Mario de la Cueva indica revelar uno: Las prestaciones que otorga el Seguro Social, son un derecho de los beneficiarios quienes pueden, consecuentemente, reclamarlos. Esta conclusión distingue al Seguro Social de la Asistencia y Beneficencia Pública, pues en estas organizaciones falta la acción de los posibles beneficiarios, esto es, constituyen una actividad y aún un deber del Estado, pero faltan los titulares del derecho; se puede criticar al Estado que no cumple ese deber, pero no se podría exigir ante los tribunales el pago de las prestaciones correspondientes. Por otra parte, en la Asistencia y Beneficencia Públicas, el Estado es el juez para el monto de las prestaciones, en tanto, en el Seguro Social, están determinados por la ley y deben cumplirse íntegra y puntualmente.

Otra interesante cuestión, es la que se refiere a si el Seguro Social se dirige exclusivamente a los trabajadores o puede o debe comprender otras capas sociales.

De las definiciones señaladas, y al igual que el maestro Mario de la Cueva, no pretendo encontrar una fórmula mejor, pero sí conviene señalar las siguientes ideas del maestro, para fijar los elementos del Seguro -

## Social:

- a) El Seguro Social es una parte de la previsión social y disfruta de los caracteres del derecho del trabajo, aún en el supuesto de su extensión a -- quienes no son sujetos de una relación de trabajo; este dato tiene importancia para fijar el carácter público del Seguro y su obligatoriedad; es -- además, un derecho de los asegurados y beneficiarios.
- b) El Seguro Social es una organización económica legal, dirigida o vigilada por el Estado, esto es, supone una corporación incorporada o descentralizada del Estado.
- c) El Seguro Social participa de las formas del Seguro privado, pero difiere de él en sus fundamentos y en sus propósitos.
- d) El Seguro Social protege a la clase trabajadora - (haciendo de momento exclusión de su posible - extensión) o sea, tiende a la prevención y reparación de los riesgos que pueden afectar a los - trabajadores.
- e) El Seguro Social garantiza a los trabajadores contra los riesgos naturales y sociales; estos últimos podrían quedar incluidos en el primero de los rubros, pero deseamos recalcar el seguro contra el paro forzoso que es un riesgo típicamente social.
- f) El Seguro Social compensa la pérdida de la capacidad de trabajo y ganancia y que la indemnización que ha de pagarse a los trabajadores, debe tomar en cuenta, no solamente la pérdida de las facultades físicas, sino particularmente, la disminución de la capacidad de ganancia; en este aspecto, la legislación universal necesita una reforma

ma, pues las dos ideas si bien se complementan, son no obstante, distintas.

La pérdida de las facultades físicas tiene consecuencias radicalmente diversas sobre las diferentes profesiones; así por ejemplo, un pianista - pierde un dedo de la mano, con lo que queda inhabil para su profesión; en cambio, la pérdida - del mismo órgano en un empleado de comercio -- produce consecuencias insignificantes; otro tanto se dice de las llamadas deformaciones estéticas.-

Un buen sistema de Seguro Social, debe por lo tanto, considerar las dos cuestiones.

- g) El Seguro Social debe procurar una compensación- adecuada en el supuesto de la realización de los riesgos que cubre

Ahora bien, como resumen de las definiciones - transcritas y los elementos que de ellas se han desprendido, el maestro Mario de la Cueva sugiere la siguiente definición, que a mi juicio, me parece muy completa:

"El Seguro Social es la parte de la prevención social obligatoria que, bajo la Administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos".

Durante muchos años el movimiento obrero pugnó- porque se promulgara la Ley del Seguro Social, cuya ex pedición había sido declarada de interés público en la- Constitución.

A pesar de su insistencia y de los diversos pro- yectos elaborados por el Ejecutivo Federal, no fue pos-

ble hacerlo entonces a causa de las difíciles condiciones en que se realizó la nueva integración del país y del insuficiente desenvolvimiento de sus fuerzas productivas.

La Ley de 1943 es un hecho relevante en la historia del derecho positivo mexicano, pues con ella se inició una nueva etapa de nuestra política social, la creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encauzar en un marco de mayor justicia por relaciones obrero-patronales, dio origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México.

Además, los servicios y prestaciones que a partir de entonces empezarán a recibir los trabajadores aumentarán su salario real y, en consecuencia, su capacidad de consumo, en beneficio de la economía nacional.

El régimen del Seguro Social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales y, asimismo ha coadyuvado a disminuir los resultados negativos de la industrialización, en el seno de una sociedad aún altamente agrícola, en la medida en que es un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional.

La medicina social y diversos servicios de carácter cultural para el desarrollo individual y colectivo, han llegado hasta apartadas regiones de la República como precursores del progreso y la modernidad.

Las instalaciones hospitalarias y los centros educativos y recreativos, han servido como punto de encuentro entre personas de distinta extracción social y diferente nivel de ingreso. En esta forma, el Seguro Social desempeña una función destacada como medio pa

ra atenuar las diferencias económicas y culturales entre los integrantes de nuestra comunidad.

El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo hacen que el derecho a la Seguridad Social sea esencialmente dinámico. Debe evolucionar de acuerdo con las circunstancias mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos.

Las garantías sociales consignadas en el texto constitucional, y en particular las disposiciones del artículo 123, están fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas.

Conforme a esta concepción se estructuran en México: el derecho del trabajo, la Seguridad Social y, en un sentido más amplio, todos nuestros sistemas de bienestar colectivo. 15/

Aunque el régimen instituido por la fracción XXIX del artículo 123 constitucional tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad.

Las relaciones laborales mejor definidas legalmente constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social a otros núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados, cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

Las sucesivas reformas que se han hecho a la ley han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea integral, en el doble sentido de mejorar

la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.

A pesar de los avances que durante treinta años - se han conseguido en esta materia, en la actualidad - sólo comprende a una cuarta parte de la población del país.

Numerosos grupos que componen la sociedad mexicana no tienen capacidad suficiente para aportar su contribución a los actuales sistemas.

El Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y, simultáneamente, una manera de elevar su salario. Es indispensable, por lo tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles.

Durante los últimos lustros hemos tenido un alto crecimiento económico, pero ha sido inequitativa la -- distribución del producto nacional. Es por ello que el Gobierno se esfuerza en reorientar la estrategia general del desarrollo sobre bases socialmente más justas.

La Sociedad industrial que México construye no - podrá afianzarse ni prosperar si no mejora el nivel de - vida de los trabajadores. El programa de vivienda popular y el conjunto de medidas económicas propuestas por el poder ejecutivo a la representación nacional, son - base de una política armónica cuyas partes estimamos - inseparables, particularmente las que van dando forma a un verdadero programa nacional de bienestar colectivo.

La Seguridad Social, como parte de esa política, precisa ampliarse y consolidarse, no solo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino -

como existencia económica, pues la redistribución de - la riqueza que promueve, no frena el crecimiento, sino por el contrario, lo impulsa de manera real y sostenida.

Mientras el hombre no disponga de elementos pa - ra superar sus limitaciones materiales y culturales, no - podrá alcanzar su plena productividad.

La Seguridad Social es una de las más sobresa - lientes conquistas de la revolución mexicana, tiene la firme decisión de proyectarla en tal forma, que su apro - vechamiento no sea prerrogativa de una minoría, sino - que llegue a abarcar a toda la población, inclusive a - los núcleos marginados, sumamente urgidos de protec - ción frente a los riesgos vitales.

Es un deber profundamente humano de justicia y - solidaridad colectiva que se les procuren los servicios - esenciales para mejorar su condición y alcanzar una Se - guridad Social Integral en México.

#### 4.- DISTINCION ENTRE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

Las medidas de Salubridad tienden a disminuir el peligro de enfermedades y bajar el índice de mortalidad. Se ha recordado que la institución y la educación de - los miembros de la Sociedad, tienen una consecuencia semejante, puesto que permite apreciar el peligro de - contraer enfermedades y conocer la importancia de los remedios y sobre todo los medios preventivos.

Lo uno y lo otro procuran impedir, cuando menos en una parte, que se produzcan esas contingencias de carácter biológico de cuya reparación se encarga el Se - guro Social.

La Seguridad Social es una proyección del futuro que se refiere a una sociedad, con movimiento, no una



sociedad concebida como estática. La actitud mental, - psíquica y aún física, frente a algo que está en reposo, es contemplativa, sin problema externo, sin propósito tampoco.

El propósito es un concepto dinámico, movimiento, cambio; lo que no cambia no puede mejorar, ni empeorarse, lo cambiante puede ser objeto de deseo que se hace propósito cuando disputa una acción.

En consecuencia, la seguridad social incluye un concepto dinámico, fenómeno producido por la actuación de un conjunto de fuerzas, en sucesivos estados cambiantes de equilibrio.

Frecuentemente se ha tratado de presentar como conceptos antitéticos al Seguro Social y la Seguridad Social, sin advertir que la finalidad general es la misma para las dos posiciones.

Las dos son simplemente posiciones orientadas en diversos ángulos. La Seguridad Social considera lo necesario, la Seguridad Social de todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y de todas las Sociedades, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y el tiempo que existen o hayan existido, pero por deber solidario, por obligación espiritual.

El Seguro Social asume la obligación como función particular no general también por deber humano; pero precisado y particularizado como imperativo funcional, de estructura, de órgano especializado.

Será la concepción de uno de los más grandes filósofos mexicanos espiritualistas. Don Justo Sierra, sintetizando en la Seguridad Social, como total y obligatoria y humana y el Seguro Social como mecanismo, como aparato para producir un resultado previsto y genuino, sin proyección espiritual, como fenómeno técnico.

co-objetivo, sin fundamento espiritual, en fin, un concepto puramente materialista, negando posibilidades y realidad espiritual, sería la posición positivistas, más-que liberal, de Don Gabino Barrera.

Afortunadamente el concepto moderno, actual de - la realidad social y de la seguridad social no es el concepto puramente materialista, sino espiritual.

Se ha creado confusión tratando de definir la Seguridad Social, sin precisar el propósito ni el fenómeno, no se ha hecho más que enumerar objetivos próximos, - concretos y particulares, y comparar elementos no homo- gúneos; sistemas medios de acción con fenómenos o -- con finalidades próximas particulares, como resultado - semejante al que se obtendría comparándola con la — Energía Eléctrica, con la turbina que recoge y concentra la energía de caída o con el dínamo que la produce.

La Generalidad del fenómeno, el reconocimiento - universal del valor moral, del propósito de seguridad, la coincidencia en objetivos próximos y particulares - más que totales, ha dado contenido y realidad a un --- acuerdo y una acción internacional de seguridad social, que demuestra en su realidad, más que una acción general, una apreciación común y una coincidencia de propósitos, y a la afirmación de que el fenómeno no es na- cional, ni particular, sino humano y universal, por — tanto, las finalidades tendrán que ser universales, los objetivos próximos también coincidentes, los medios -- cambiantes en razón de sus propias posibilidades, aún- de obstáculos propios, también. Pero de todas mane-- ras; acción encaminada a la finalidad general no decla- rada totalmente en forma jurídica, pero conocida en el plano moral, consciente y genuina.

Este concepto dinámico resulta claro que la ac— ción encaminada a obtener seguridad social, es acción que tiene como finalidad operar para la satisfacción de

necesidades permanentes de los miembros de la sociedad con un propósito determinado de lograr esta satisfacción en la medida de las mismas necesidades, no en la medida de las posibilidades económicas de cada uno de los miembros de la Sociedad. En ese aspecto - representan los propósitos, una regulación, lo mismo - de reparto, que de producción, de circulación y de consumo, relacionados íntimamente entre sí. Es una actividad positiva, que trata de lograr la repetida satisfacción o remedio de necesidades de manera real y aún material, a diferencia de la actitud de principios que resulta respecto a las necesidades o contingencias. En lo que concierne a éstos, puesto que se considera que son perjudiciales y perturbadoras en lo que afecta al remedio de necesidades primarias, la actitud fundamental es de reacción.

La finalidad ideal sería evitar que operaran; como ejemplo, se podría decir que la finalidad respecto a esas causas o contingencias, estaría casi concentrada en evitar las enfermedades, si esto fuera posible y como la realidad es que no puede evitarse sino en un grado más o menos amplio en un porcentaje más o menos alto, pero siempre habrá de producirse el fenómeno. Los medios que responden a esa actitud de reacción serán compensatorios, curativos o curativos-compensatorios, para eliminar la economía privada, de la vida privada de cada uno de los individuos, el perjuicio, y el trastorno que resulta por la aspiración de estas causas. En cambio en los otros, en los permanentes, el objetivo será siempre de una manera general una satisfacción positiva. No eliminar la necesidad, sino satisfacerla, teniendo en cuenta que una necesidad insatisfecha crea otras.

Esto exacto respecto a los fundamentales y a los positivos, no lo es tanto respecto a las contingencias cuyo remedio no implica necesariamente la creación de otras nuevas necesidades en la persona misma. Este -

doble objetivo de seguridad social de acción, realizadora y opositora, se convierte así en total y completo respeto a la vida en Sociedad. Será necesario considerar lo mismo, necesidades de orden material que de orden espiritual y psíquico, y situar, por tanto, el problema ya en términos fundamentales frente a directivos, de organización social, política y económica.

El Seguro Social constituye en la actualidad la base de la legislación obrera de un país, porque la institución que más amparo proporciona a los asalariados, - que sin ella quedarían a merced de la inseguridad económica por no poderse procurar un sistema de protección con sus propios esfuerzos.

El Seguro Social, no está fundado en sentimientos de piedad para los trabajadores, los servicios y beneficios que otorga a los obreros tiene su fundamento - en la mayor producción de la empresa, por lo que esta institución tiene su base en principios de economía política.

El Estado vigila la utilidad del elemento humano, con el mismo cuidado que el capitalista tiene para el - mejor rendimiento de sus inversiones. El Seguro Social, satisface, pues una necesidad pública de carácter económico.

Si desde el punto de vista del interés particular del obrero es legítima de la implantación de un sistema con el Seguro Social, que está destinado a proteger su economía familiar, también desde el más amplio - punto de vista del interés particular de la Sociedad, - tal medida haya una justificación plena, porque con la misma se tiende a evitar que la miseria y la angustia - azoten grandes sectores de la población nacional.

El Seguro Social es en nuestros días el más poderoso instrumento que la sociedad y el Estado moder-

no han puesto en juego para que ese sentimiento innato de la fraternidad humana, cristalice y encarne solidarizando al patrón y al obrero, al rico y al pobre, al rentista y al asalariado.

## 5.- LOS SEGUROS SOCIALES

La previsión, dice Lopez Núñez, puede practicar se de dos modos: por el ahorro o por el Seguro. El ahorro es el consumo voluntariamente definido, es decir, el hecho de consumir o gastar menos de lo que se produce o gana; se practica por la retención y acumulación de capitales en las propias manos de quien ahorra o por la imposición de los fondos e instituciones particulares u oficiales establecidas con este objeto.

Pero del ahorro solo brota un beneficio definido, esto es, un beneficio que no se produce sino a cierto plazo, cuando el capital se formó. Su efecto es muy tardío, y lo que es peor, inseguro. El fallecimiento prematuro del interesado, una enfermedad, verbigracia, puede malograr los frutos de la institución.

El Seguro ataja este peligro. Por él, el asegurado adquiere, desde cierto momento, derecho a recibir un beneficio cuando se produzca el acontecimiento previsto. El Seguro es más eficaz que el ahorro, lo cubre desde un primer instante. A veces algo después; pero siempre antes que el ahorro lo pueda cubrir. Esta gran ventaja aleja del espíritu del asegurado el temor y la zozobra que no acierta a borrar enteramente una obra de ahorro en su período de iniciación.

Cuando se piensa en el importante problema de los Seguros Sociales, vuela la imaginación entre gran número de cuestiones que se plantean, lo primero que se ocurre:

¿Qué son los Seguros Sociales y cómo accionará el establecimiento de su régimen en la economía del país? Se intentará dar una explicación del concepto de Seguros Sociales, y la influencia que éstos pueden ejercer en la economía nacional.

Tratadistas como A. Manes, define al Seguro como el recurso a través del cual un gran número de existencias económicas amenazadas por peligros análogos se organizan para atender mutuamente a posibles necesidades fortuitas. 16/

El concepto general de Seguro recibe distintas denominaciones según las modalidades que le imprimen los riesgos que atiende, los propósitos y finalidades que persiguen las instituciones que las organizan, a veces varía hasta con las características específicas de los beneficiarios así, se habla de seguros privados y seguros sociales, los primeros tienden a reducir principalmente los daños económicos ocasionados por la realización de siniestros que afectan a la propiedad, a las personas cuando éstas tienen capacidad para afrontar los costos del seguro; mientras que los segundos, basados en razones de previsión social, tienen por objeto reducir los perjuicios económicos ocasionados por pérdida de la facultad de trabajo de la población económicamente débil, y evitan así la miseria constante que los amenaza.

El ritmo de aceleración industrial registrado en el país después de la revolución de 1919, ha incrementado la magnitud de los riesgos a que está sujeta la población trabajadora. Y el Estado, inspirado en medidas político-sociales interviene en su auxilio con el establecimiento de un sistema eficaz de Seguros Sociales que reduzcan los daños a los obreros, que con una insignificante cuota éste y sus familiares recibieran una atención que sin el Seguro Social le estaría vedada. Pagar los honorarios de un médico, los servicios de las -

medicinas y los gastos de una hospitalización son cosas imposibles para los trabajadores y los empleados - pobres. Cuando estos enfermos no tienen otro camino - que el del "yerbatero" o el charlatán. Con los Seguros Sociales los enfermos pobres ya no tienen porqué - recurrir a esos picarescos paladinos de la brujería ingenua y del timo disfrazado. Curarse ya no es un lujo - de privilegiados, sino el ejercicio de una defensa vital.

De esa suerte, la medicina es disfrutada por ma - yor número de individuos, con lo cual ganan no sólo - éstos, sino también la ciencia médica. Porque la medi - cina es un saber que se perfecciona en proporción con - las experiencias que sus oficiantes realizan. Cuando - en la edad media los médicos por una parte brujos y los charlatanes por otra, se dividían por igual a los enfer - mos, la medicina se hallaba como en el centro de una nebuloso, a tal grado que resultaba hasta difícil distin - guir quién era un científico de la medicina, y quién - era un brujo.

La ciencia médica no contaba, en gran escala, - con esa indispensable colaboración que consiste en la respuesta que a ella le da el elemento humano, res - puesta nutrida de datos experimentales que afinan a la - ciencia y la conducen a ajustar sus términos.

Gracias a inauditos esfuerzos, con los cuales -- era necesario suplir a la carencia de respuestas huma - nas, y gracias, naturalmente, a que la medicina le lle - va a la brujería la ventaja de fundarse en principios -- científicos, fue creciendo el contingente humano que, - a la vez que recibe de ella un beneficio, la beneficia.

Con el establecimiento del Seguro Social la medi - cina penetra en amplios sectores de población que le - eran ajenos. Recibe así, la respuesta de nutridos con - tingentes humanos que antes habían permanecido mudos porque la medicina no llegaba a sus puertas.

La Ciencia médica recibe de esto un importante-beneficio, porque a ella le ocurre, lo mismo que a todas las otras ramas del saber, que para afinarse y ajustar - sus términos necesita de la respuesta y la ayuda del - pueblo. Ocasionados por los siniestros que aniquilan - a los trabajadores convirtiéndolos en una carga para la sociedad. 17/

Entre los principales riesgos que reducen la capacidad de trabajo, pueden señalarse como más importantes: enfermedades y accidentes profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez y muerte. - Cada uno de estos riesgos origina una clase específica-del Seguro Social.

El Seguro Social se impone, como un servicio de interés público para proteger la capacidad de trabajo - de la población; conservar y reparar esta capacidad -- productiva que es el eje vital de la política de los Seguros Sociales.

Cualquiera que sea la definición del Seguro, ella implica los conceptos de riesgos, precios, siniestros - e indemnizaciones, estos hechos engendran fenómenos-especiales que pueden accionar en forma muy distinta - en la vida económica y política de las naciones.

El Seguro Social constituye un medio y caracterís-tica de las formas avanzadas de producción que actúa - en la industria provocando incrementos enormes.

El funcionamiento del Seguro Social sólo alcanza su mayor grado de perfección en una economía socialis-ta y en todos los regímenes donde la propiedad privada es la base de su estructura económica, el Seguro So--cial, con todas las imperfecciones congénitas al propio régimen, sirve sólo como un poderoso auxiliar para li-mitar en parte, la intensa explotación que se ejerce so-bre la población trabajadora.



Los Seguros Sociales tienen por objeto garantizar al trabajador contra los daños económicos de todos los riesgos inherentes a su clase.

Se llaman Seguros Sociales porque ante la imposibilidad en que se encuentran obreros y empleados para pagar las primas de esos seguros la legislación universal considera que dichas primas son obligaciones propias de la producción económica.

El Estado por evaluación del Derecho, se ha convertido en órgano de intereses colectivos a cuya conservación atiende legislando con sentido de solidaridad social.

No hay entonces en los Seguros Sociales, principio alguno de beneficencia, sino afirmación de las garantías a que tienen derecho los integrantes de la sociedad para mejorar su desarrollo físico y moral y para afirmar su libertad y seguridad.

Por eso las leyes del Seguro Social, el que se hace para el pueblo, para mejorar sus condiciones de vida, fijan restricciones al Derecho privado; y así vemos cómo casi todos los países, para arbitrarse fondos con que hacer frente a las atenciones de los trabajadores, el Estado reglamenta las obligaciones patronales imponiendo cuotas para los Seguros Sociales, administrando éstos por medio de entidades de carácter oficial o semioficial.

Es así como en la mayor parte de las naciones, hace tiempo están vigentes leyes de Seguros Sociales.

En las pláticas anteriores ha quedado definido -- que el Seguro Social representa un sistema de compensación de las cargas económicas entre un gran número de empresas y asegurados, constituyendo un fenómeno de verdadera solidaridad industrial. Se trata de un mé

todo cooperativo que tiene por objeto proteger contra - los principales riesgos que la mayoría de la población - puede sufrir en el curso de la vida, y por este medio - se está en posibilidad de predecir y medir los aconteci- mientos con relación a los grupos, y de extender a --- gran número de personas la protección contra los ries- gos, haciendo que cada una de ellas soporte una peque ña porción de los costos que implica el aseguramiento.

Este sistema ha sido adoptado desde tiempos leja nos por los países más adelantados de la Tierra.

Inglaterra vio, desde el siglo XVIII, la formación de clubes de protección para los enfermos y compensa- ciones para los entierros, y en 1793 la ley de Rose - eximió de impuesto a estas asociaciones.

No fue sino hasta los años de 1908 y 1911, que se establecieron, con carácter obligatorio, seguros es- tatales de salud, desocupación y vejez. No puede de cirse que en dicho país exista un seguro del Estado - contra accidentes, pero éstos quedan a cargo de otras disposiciones legales de protección.

En Francia desde fines del período napoleónico - se fundaron las sociedades de socorro mutuo, y a partir de entonces se adoptaron diferentes medios proteccionis- tas de la vida del trabajador o de los económicamente- débiles, hasta que en 1918, por decreto ministerial, el Estado estipuló que pagaría un tanto por ciento determi- nado de los gastos que demandaran las aseguradoras -- respectivas: 12% sobre enfermedades, 25% sobre pri- mas de maternidad; 6% sobre gastos de entierro y 4% - sobre propaganda. En 1928 el Seguro obligatorio con- tra invalidez y vejez fue establecido, registrándose ya para esa fecha, entre los distintos riesgos asegurados, un número de ocho y medio millones de personas asegu- radas.

Alemania ha sido el país que con más entusiasmo desarrolló antes del nazismo, una política proteccionista de los más desamparados desde el punto de vista económico, ya desde el siglo XVI puede decirse que se apuntaba el nacimiento de un sistema de seguros, pues desde entonces se constituyeron las llamadas sociedades de mineros, de Prusia, obligando a los patrones, más tarde, a la impartición de la atención médica gratuita y al suministro de salarios durante la enfermedad por dos meses. Conocido es el hecho histórico económico de la lucha sostenida por Bismarck para el establecimiento, por primera vez, del Seguro Social. El creó el Seguro sobre la base de un plan tripartita, contra enfermedades, accidentes y vejez. Las tres grandes leyes que al respecto fueron expedidas por Bismarck de 1883 a 1889, aseguraron la protección contra las enfermedades, los accidentes, la invalidez y la vejez, esta última para quienes ganaran menos de dos mil marcos anuales. En 1914 sólo el seguro contra enfermedades cubría cerca de diecisiete millones de trabajadores y contaba con reservas por valor de trescientos seis millones de marcos. Los asegurados pagaban un 2% en las mutualidades voluntarias y 3% en las obligatorias, como máximo.

La mitad de la contribución la pagaba el patrón, según la naturaleza del seguro en 1925 existían ya veinte millones de personas con un ingreso total de mil cuatrocientos millones de marcos.

Sabido es, sin embargo, que este sistema próspero sufrió un violento descenso a partir de 1934, en que, como lo afirmara Varga, en su estudio sobre la crisis, los Nazis suprimieron los socorros a los desocupados desde dicho año y privaron de todo seguro a los demócratas, a los comunistas, a los judíos, etcétera dejando de pagar a dichos trabajadores todo riesgo y substituyendo dichos sistemas proteccionistas por el trabajo forzado en campos, talleres y centros de con-

centración.

Como los países anteriores, la mayoría de los de Europa y América establecieron sistemas de seguros sociales, destacándose entre ellos: Suecia, Checoslovaquia y la Unión Soviética, lo que quiere decir que los seguros sociales han representado, y representan en el proceso de la producción, un factor muy importante en la economía de los pueblos.

Supuesto que el Seguro establece el equilibrio en la producción, que se rompe en parte cuando las masas populares ocasionan el despilfarro de la riqueza social, si no se aplica ésta a la satisfacción de las necesidades fundamentales del hombre.

Ya decía Edwin Cannan, en su teoría económica, que junto con la aspiración de una mayor igualdad económica encontramos en todos los países del mundo una aspiración de mayor seguridad, de algo que elimine o mitigue al menos los efectos de las caídas rápidas, de una situación de comodidad a una penuria. Con cuánta mayor razón se habrá dejado sentir esta aspiración en las clases más débiles de un país y principalmente en las clases asalariadas, que por falta de previsión, al término de un período demasiado corto, se encuentran sin su salario y completamente desamparados en cuanto a los riesgos que les amenazan.

## BIBLIOGRAFIA

## CAPITULO II

- 1.- RADBRUCH GUSTAV.- Introducción a la Filosofía del Derecho. Edit. F.C.E. México, 1955
- 2.- Idem. Ob. Cit.
- 3.- Idem. Ob. Cit.
- 4.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO DR.- Curso de Seguridad Social. Edit. Universidad Nuevo León. México, 1959
- 5.- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del -- Trabajo. Edit. Porrúa. México, 1970
- 6.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO DR.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. - Textos Universitarios. U.N.A.M. 1973
- 7.- Idem. Ob. Citada.
- 8.- REVERIDGE WILLIAMS SIR.- El Seguro Social y -- sus Servicios Conexos. Edit. Jus. México, 1946
- 9.- MORONES PRIETO IGNACIO.- Tesis Mexicanas - de Seguridad Social. Edit. I.M.S.S. México, -- 1946
- 10.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO DR.- Protecciones y Ensayos Socio-Políticos de México.- México, 1970
- 11.- Idem. Ob. Citada.
- 12.- ARCE CANO GUSTAVO.- Los Seguros Sociales en México. Ediciones Botas. México, 1944

- 13.- Idem. Ob. Cit.
- 14.- Idem. Ob. Cit.
- 15.- MARIO DE LA CUEVA.- Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa. México, 1970
- 16.- ARCE CANO GUSTAVO.- Los Seguros Sociales en México. Ediciones Botas. México, 1944
- 17.- Ley del Seguro Social.- Exposición de Motivos. Edit. I.M.S.S. 1973

## CAPITULO III

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 1.- El Seguro Social es un Servicio Público.
- 2.- El Seguro Social es un Organismo Descentralizado.
- 3.- La Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 4.- Organigrama estructural del I.M.S.S.
- 5.- El Seguro Social y su Campo de Aplicación.
- 6.- Prestaciones que confiere.
- 7.- Financiamiento.

## 1.- EL SEGURO SOCIAL ES UN SERVICIO PUBLICO

Una de las principales características del Seguro Social, de acuerdo con lo que señala la ley, es que -- constituye un servicio público.

Ahora bien, primeramente, hay que señalar qué se entiende por servicio público.

Los seres humanos tienen necesidades esenciales que deben satisfacer. La suma de estas necesidades -- forman las grandes necesidades sociales, cuya atención es cada día más compleja e ineludible.

Algunas de esas actividades son servicios de los -- cuales no pueden prescindir una sociedad, como la justicia, la defensa nacional, la policía, los transportes, la actividad educativa y económica del Estado, el crédito público y otras.

Incorporar la satisfacción de una necesidad general a la acción del poder público, es asumir una nueva tarea oficial jurídicamente y su responsabilidad.

La administración pública es una organización cuya actividad se encamina a la satisfacción de las necesidades colectivas principalmente en las formas de servicios públicos o mediante órdenes dirigidas a que se -- cumplan los fines del Estado. Sin embargo, debemos -- precisar, que es a los particulares a los que incumbe -- la parte más importante y general de esa obra social -- inmensa, siendo menor el campo de acción del poder -- público en el actual Estado Democrático, que toma en cuenta factores sociales diversos para asumir la res-- ponsabilidad de ellos en la forma de servicios públicos -- o de otra actividad administrativa.

En un principio las necesidades fueron directamente satisfechas por los particulares, aunque la organiza-



ción política se vio obligada a vigilar y a intervenir, - como en el caso de los hombres que registra la historia. Hoy es de vital importancia la intervención del - Estado, en la satisfacción de las necesidades de ali- - mentación, medicinas, alojamiento, agua potable, ves- - tido y otras más.

La administración como sujeto de prestaciones - en bienes y servicios al público ha ido extendiendo - considerablemente su campo de acción.

Al irse marcando la creciente intervención del Es- - tado, éste asumió la responsabilidad de proporcionar - bienes y ciertos servicios a los administrados, se lla- - mó a esta actividad "Servicio Público", por su doble - carácter: de ser una necesidad colectiva y, estar aten- - dida por el propio Estado.

Los autores convienen en las dificultades que se - presentan para definir suficientemente la noción de ser- - vicio público. Una definición rigurosa y unánime admi- - tida, dice Corail, no ha sido dada. No obstante, daré - a conocer una de las definiciones más conocidas:

Leon Duguit, define al Servicio Público como: "To- - da actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, re- - gulado y controlado por los gobernantes porque el cum- - plimiento de esta actividad es indispensable para la - realización y desarrollo de la interdependencia social- - y es de tal naturaleza que no puede ser realizada com- - pletamente, sino por la intervención de la fuerza gu- - bernamental". 1/

Para Leon Duguit, el Servicio Público era objeto - de estudio de todo el Derecho Público y que del Servi- - cio Público, dependía toda la actividad del Estado. A - esta tesis se le ha calificado hoy en día de ineficaz e - inexacta, debido a que el poder ejecutivo realiza acti- - vidades o funciones que no son estrictamente de Servi-

cio Público.

Maurice Haurioux, define al servicio público como: "Un servicio técnico ofrecido al público de una manera regular y continua, para la satisfacción de una necesidad colectiva y por una organización pública no lucrativa". 2/

De la anterior definición destacan como principales elementos del servicio público los siguientes: Servicio Técnico, Servicio Regular, Servicio Prestado al Público, necesidad colectiva y organización pública.

Ahora bien, la tesis subjetiva del servicio público señala al contrario, que el Servicio Público es únicamente aquéllo reconocido previamente por el Estado.

Nuestra legislación, de las dos posiciones anteriores, se apega más al criterio subjetivista, ya que reconoce como Servicio Público, determinados servicios que desarrollan ciertos organismos creados precisamente con ese fin, y que en ocasiones se encuentran sujetos a una ley que determina su forma de aplicación, como en el caso concreto del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La influencia del derecho francés ha sido muy marcada al definirse en la teoría y en la jurisprudencia mexicana, la noción de Servicio Público, inesperadas algunas en Leon Diguít, Gaston Jéze, Haurioux.

Diversas ejecutorias de la Quinta Epoca marcan algunos caracteres para configurar el concepto jurídico de servicio público, en la doctrina jurídica mexicana.

El Servicio Público es un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua, para la satisfacción del orden público, y por una organización pública (Tomo 15, Págs. 1251 y 1252)

"La condición de la administración debe centralizar el servicio para que éste se considere público, ha sido objeto de rectificación enérgica al estimarse que los servicios públicos pueden también suministrarse por empresas privadas". (Tomo 20, Pág. 663 y Tomo 29, Pág. 1518, Tomo 32, Pág. 823). 3/

Puede apreciarse que destacan los mismos elementos señalados por Maurice Hauriou:

- 1.- Servicio Técnico.
- 2.- Servicio Regular y Continuo.
- 3.- Servicio prestado al público.
- 4.- Orden Público (necesidad).
- 5.- Organización Pública.

Haremos un estudio comparativo de los elementos que forman según nuestra legislación, al servicio público con las características del servicio que presta el — Instituto Mexicano del Seguro Social, y poder determinar si es o no un servicio público.

- 1.- Servicio Técnico. Es precisamente la prestación de un servicio que satisfaga la necesidad colectiva en forma concreta e individualizada, realizado con elementos humanos capacitados, ayudados por el material técnico actualizado, ya por el orden — médico o en el técnico propiamente.
- 2.- Servicio regular y continuo. El Servicio ha de — adaptarse a la necesidad que está destinado a satisfacer, y la prestación debe hacerse en forma — regular y continua precisamente durante todo el — tiempo que determine la necesidad que le dio origen.
- 3.- Servicio prestado al público. Tal es el caso del Seguro Social que presta sus servicios a todos — aquellos individuos que tengan el carácter de ase

gurados y también extendiendo sus servicios y -- prestaciones a todos los beneficiarios reconocidos por la ley.

- 4.- Orden público. Debe tender a la satisfacción de una necesidad colectiva, que al decir del autor - Serra Rojas "son múltiples, pero ellas se ligan - todas a ideas bastantes simples. Se desea que - la existencia del grupo Estatal del cual se forma - parte, sea mantenido y asegurado en contra de - los peligros que lo puedan amenazar". 4/
- 5.- Organización Pública. Significa que el servicio - debe ser otorgado por una organización pública y, en ocasiones la administración pública lo presta - directamente o lo encomienda a una empresa mix - ta de la que forma parte, o lo confía a los parti - culares, pero siempre bajo el control estricto de la propia administración.

En conclusión, nos atrevemos afirmar que el Segu - ro Social es un Servicio Público, porque el servicio -- que presta es de carácter técnico, conjunto de normas - a través del que estructuran la institución y regulan su funcionamiento, y que se somete a los principios de - adaptación, regularidad y continuidad, prestado a to - dos aquellos individuos que como único recurso o fuen - te de ingresos para sobrevenir sus necesidades, tie - nen el salario, otorgando prestaciones concretas e in - dividualizadas que al aumentar el riesgo trae consecuen - temente aparejada la pérdida o disminución del salario, y trata de suplir esta carencia ya sea parcial o total - del mismo, por medio de pensiones y subsidios.

Así mismo, cabe mencionar lo que la ley del --- I.M.S.S. prescribe en su artículo 4o.

"El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público

de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

## 2.- EL SEGURO SOCIAL ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO

Al igual que el inciso anterior, haré una pequeña referencia de lo que es la descentralización administrativa.

Hay varias formas de descentralización, tal como lo mencionan diversos autores como Leon Duguit, Gabi no Fraga, pero en este estudio nos apartamos de estas clasificaciones por no encontrar un justo apoyo a la descentralización de los autores mencionados, y a la vez que se trata de dar una idea más o menos clara de la descentralización en organismos como el Seguro Social.

La descentralización por servicio atiende a la naturaleza técnica del mismo, que exige un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica y de un patrimonio propio. Es característico de este régimen un orden jurídico especial que determine la organización y funcionamiento de una institución, en la cual se pretende reducir sus relaciones jerárquicas con el poder central.

Autonomía técnica no es independencia, porque el Estado relaja sus vínculos con esos organismos, pero se reservan medios eficaces para mantener la unidad política. Estos medios son: facultades que tiene el poder legislativo de modificar la ley respectiva, nombramiento de consejeros, directores, gerentes, personal técnico superior, control de sus presupuestos, revisión de su acción económica. El veto que tiene el poder central, permite que las instituciones descentralizadas no se aparten de la política general de un país.

Las funciones de los organismos descentralizados obedecen desde luego a la idea de hacer más eficaz la acción del poder público, creando entidades que gocen de un régimen más apropiado para la satisfacción de ciertas necesidades sociales.

El régimen descentralizado permite particularizar la función y el órgano que la atiende, sin todos los inconvenientes de un régimen tan complejo como el de la administración pública.

La descentralización no desliga totalmente a una persona jurídica de derecho público de la relación de tutela del Estado. Un régimen de autonomía total puede llevar a la desintegración del Estado. Es por esta razón que éste se reserva determinadas facultades para mantener la unidad de acción del poder público.

Razones prácticas de muy diversa naturaleza, no mantienen el régimen descentralizado en la unidad de su construcción jurídica.

El Estado es el que fija los límites hasta donde llega la acción descentralizadora.

En la descentralización el poder central relaja los vínculos que lo unen al ente público, pero conserva funciones de carácter personal que vigilan la política de esos organismos, y el manejo de su patrimonio.

Finalmente, el descentralismo implica para el manejo del servicio técnico, de un estatuto legal, disponer de funcionarios técnicos apropiados a sus necesidades, un presupuesto y un régimen económico que permita la autosuficiencia del servicio. Así, los organismos descentralizados, y que quede bien definido, son entes con personalidad jurídica, patrimonio propio, teniendo una autonomía en relación con el poder central, pero en realidad y de hecho, esto no se lleva a cabo, ya -

que el poder central tiene una tutela administrativa que se manifiesta directamente al conjunto de facultades - propias que goza el ejecutivo.

Entre los factores que se deben tener como base - para reconocer un organismo descentralizado, son los - siguientes:

- a) Autonomía Administrativa.
  - b) Autonomía Económica.
  - c) Autonomía Técnica.
- a) Autonomía Administrativa.- Consiste en que las autoridades administrativas centrales no dictan - mandatos a los organismos descentralizados, o - sea que éstos toman sus resoluciones por y para - sí
- b) Autonomía Económica - Se manifiesta en que es- tos organismos pueden elaborar sus proyectos y - programas, y estas resoluciones quedan para re- solverse por miembros de la misma dependencia - sin intervención del poder central.
- c) Autonomía Técnica.- Esta es muy importante por que se requiere de una atribución o capacitación técnica especializada para la adecuada prestación de un servicio público social, apegado a las ne cesidades para el que fue creado.

Resumiendo, señalamos la descentralización es - una forma de organización que sin romper los vínculos - que la unen con el poder central, le permite un manejo autónomo tanto económico, administrativo como técnico.

El artículo 5o. de la Ley del Instituto Mexicano- del Seguro Social prescribe:

"La organización y administración del Seguro So-

cial, en los términos consignados en esta ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social". 5/

Ahora bien, nuestra legislación reconoce que como organismos descentralizados son:

"Las personas morales creadas por la Ley del Congreso de la Unión o decreto del ejecutivo federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados asignaciones, subsidio, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Gobierno Federal o con el rendimiento de un Impuesto específico; y
- II. Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social". 6/

### 3.- LA ADMINISTRACION DEL I. M. S. S.

La administración del Instituto Mexicano del Seguro Social está integrada por representantes de los tres sectores que le dan vida y son:

- a) Sector Patronal.
- b) Sector Obrero.
- c) Sector Estatal.

Los que a través de un sistema democrático integran los principales y superiores órganos de adminis-



tración del Instituto Mexicano del Seguro Social y son:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Técnico.
- C) La Comisión de Vigilancia.
- D) El Director General.

(ART. 109)

A) La Asamblea General.

Constituye la autoridad suprema del Instituto, y está integrada por treinta miembros, designados diez por el ejecutivo federal, diez por las organizaciones patronales y diez por las organizaciones de trabajadores, por un período de seis años, corresponde al ejecutivo federal establecer las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y patrones, que deben intervenir en la designación de los miembros de esta Asamblea y para calificar la elección. En el texto original de la ley que creó el Instituto, la autoridad del ejecutivo encargada de llevar a cabo esta función era la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es el órgano encargado de discutir anualmente el estado de ingresos y egresos, la memoria, el plan de labores, el informe de la comisión de vigilancia. Así como cada tres años los balances actuariales y contables que presente el Consejo Técnico. (ASAMBLEA GENERAL ARTS. 110, 111, 115 y 116). 7/

B) Consejo Técnico.

El Consejo Técnico es el representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes

de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado ante la misma Asamblea, con sus respectivos suplentes. El ejecutivo federal podrá - disminuir a la mitad la representación estatal, - cuando así lo estime conveniente.

El Director General será siempre uno de los Consejeros del Estado y presidirá el Consejo Técnico cuando deba renovarse el Consejo Técnico, - los sectores representativos de patronos y trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para cada plaza de Consejero y los representantes del Estado miembros propietarios y suplentes para el mismo efecto. La designación de los Consejeros será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Los Consejeros así electos durarán en su cargo - seis años, pudiendo ser reelectos.

La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiere propuesto al Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello.

En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante - procedimientos en que se oiga en defensa al Consejero cuya remoción se solicite.

Entre las funciones más importantes (art. 118) la de decidir sobre la naturaleza de las inversiones de los fondos del Instituto, sujetándose a las - estipulaciones legales (art. 128) resuelve sobre - todas las operaciones del I.M.S.S. 8/, que por su importancia relativa no ameritan acuerdo expreso de la Asamblea General. Establece nuevas

dependencias del Seguro Social o clausura los - antiguos en el Distrito Federal o en las circunscripciones foráneas. Discute, y en su caso --- aprueba, el presupuesto de egresos y el plan de labores de la Dirección General, concede, rechaza y modifica pensiones.

Tiene la facultad de nombrar y remover las altas categorías de personal, como los subdirectores, - jefes de departamento y delegados regionales y - estatales, por sí o a proposición del Director General (CONSEJO TECNICO ARTS. 112, 117)

C) Comisión de Vigilancia.

Será designada por la Asamblea General que estará compuesta por sus miembros. Para formar esta - Comisión cada uno de los sectores representati--vos de patronos y trabajadores que constituyan - la asamblea propondrá dos miembros propietarios- y dos suplentes, los cuales durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos.

La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. El ejecutivo federal podrá disminuir a la mitad la representación - estatal cuando lo estime conveniente.

La designación será revocable, siempre que la pi-dan los miembros del sector que hubiere propues-to al representante de que se trate o por causas- justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del- reglamento mediante procedimiento en que se oiga en defensa al miembro cuya remoción se solicite.

Entre sus atribuciones podemos mencionar como la más importante, la de vigilar que las inversiones efectuadas por el Instituto se hagan de acuerdo-

con lo estipulado en la ley (ARTS. 124 a 128). - También tiene la facultad de practicar las auditorías de los balances contables y comprobar los - avalúos de los bienes del Instituto, tiene, además, la opción de sugerir a la Asamblea y al -- Consejo Técnico, las medidas que considere pueden mejorar el funcionamiento del Seguro Social. Como ya se mencionó antes, tiene la obligación de presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre la memoria y el balance del Consejo - Técnico. (COMISION VIGILANCIA ARTS. 113, 116, 118, 119). 9/

D) El Director General.

El Director General será nombrado por el presidente de la República. Esta designación deberá recaer en un mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y capacidad técnica, y sólo podrá ser destituido por el Presidente de la República, por causas graves mediante una investigación en que se oiga su defensa.

Entre las funciones del Director General tenemos las siguientes: presidir las sesiones del Consejo Técnico y la Asamblea General; ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico; representar al Instituto ante las autoridades administrativas y judiciales; presentar anualmente al Consejo el estado de ingresos y egresos, la memoria, el ejercicio fenecido, y el plan de trabajo para el siguiente; presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial y el contable; nombrar y remover, a los empleados subalternos de los subdirectores, jefes de departamento, Delegados Regionales estatales y locales.

(DIRECTOR GENERAL ARTS. 114, 120, 121). 10/

4.- ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL I.M.S.S.

ASAMBLEA GENERAL

CONSEJO TECNICO

COMISION DE VIGILANCIA

DIRECCION GENERAL

SECRETARIA GRAL.

DEPTO. DE PRENSA  
Y DIFUSION

DEPTO. DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

SUBDIRECCION GRAL.  
MEDICA

SUBDIRECCION GRAL.  
JURIDICA

SUBDIRECCION GRAL.  
ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION GRAL.  
DE CONTROL

DELEGACIONES REGIONALES O ESTATALES

## 5.- EL SEGURO SOCIAL Y SU CAMPO DE APLICACION

Encontramos establecido el campo de aplicación de la Ley del Seguro Social en el artículo 12o. al señalar que "Son sujetos de aseguramiento del Régimen obligatorio y comprende a:

- I. Las personas que se encuentran vinculadas a --- otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que -- sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños-propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos - en la Ley de Crédito Agrícola. 11/

El primer tipo de personas que el Seguro Social - protege son las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, es decir, normalmente perciben un salario, éste obedece a razones es peciales como es el hecho de la facilidad con que los asalariados tienen para asociarse y propugnar por la - obtención de mayores niveles de vida, lo que se logra, dicho sea de paso, con la agrupación de los mismos - en un gran porcentaje a través de las asociaciones - profesionales, fenómeno que no se presenta con otros- sectores de la población considerados económicamente débiles.

Paulatinamente esta institución se ha ido exten- diendo hacia otros sectores que reclaman su ayuda, lo

que se logra mediante una serie de estudios, estadísticas y formulación de cotizaciones especiales, como es el caso de los trabajadores del campo.

Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio tal como lo señala el artículo 13o. de la Ley del Seguro Social.

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes-en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los ejidatarios y comuneros organizados para — aprovechamientos forestales; industriales o comerciales o en razón de fideicomiso;
- III. Los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo — de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, funcionamiento y otro género — similar a los anteriores;
- IV. Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase — de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;
- V. Los ejidatarios comuneros, colonos y pequeños — propietarios no comprendidos en las fracciones — anteriores; y
- VI. Los patrones personas físicas con trabajadores — asegurados a su servicio, cuando ya no estén — asegurados en los términos de esta Ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, — determinará, por decreto, las modalidades y fecha de im — plantación del Seguro Social en favor de los sujetos de

aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos. 12/

## 6.- PRESTACIONES QUE CONTIENE

Las prestaciones o beneficios son las acciones - que el Seguro Social realiza para reparar las consecuencias que lesionan la economía del individuo producidas por la realización del riesgo, o bien para prevenir y - evitar su acontecimiento.

Las características que las prestaciones presentan varían de acuerdo con su fin, su forma, su cuantía y las condiciones de su concesión.

Es necesario hacer referencia a la importancia - cada vez mayor que adquieren las prestaciones preventivas en los seguros sociales al afrontar problemas de higiene, salubridad e inspecciones en los centros de - trabajo.

Los patrones que debidamente tengan afiliados a sus trabajadores, quedan relevados del cumplimiento - de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos profesionales establece la Ley Federal del Trabajo, pudiendo sin embargo dichos patrones voluntariamente - a través de los Contratos Colectivos de Trabajo otorgar por dicha rama mayores prestaciones que las consignadas por el Instituto, al respecto el artículo 85 y 60 - de la Ley del Seguro Social establece: "Los patrones - que cubrieren los capitales constitutivos determinados - por el Instituto, en los casos previstos por el artículo - anterior, quedarán liberados, en los términos de esta - Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre - responsabilidad por riesgos de trabajo establece la Ley Federal del Trabajo, así como la de enterar las cuotas que prescribe la presente Ley, por el lapso anterior al siniestro, con respecto al trabajador accidentado y al - ramo del Seguro de Riesgos de Trabajo" 13/



El Régimen de Seguridad Social Mexicano, con base en los mandamientos legales que lo rigen, está integrado, con diversas prestaciones que se agrupan en tres grandes ramas:

- A.- PRESTACIONES MEDICAS;
- B.- PRESTACIONES ECONOMICAS, y
- C.- PRESTACIONES SOCIALES.

A. PRESTACIONES MEDICAS.- Que comprenden la atención de:

- a) Enfermedades no profesionales;
- b) Enfermedades profesionales;
- c) Accidentes en el trabajo, y
- d) Maternidad.

La Seguridad Social se preocupa del cuidado de la salud y comprende no sólo al asegurado, sino también a sus familiares con las solas limitaciones de parentesco, edad, dependencia económica que la propia ley establece. Y en particular el servicio médico cuida la salud de la población desde tres acciones: Prevención de las enfermedades, cuidado de los pacientes y de la rehabilitación de los mismos.

En general podemos decir que son todos los anteriores de carácter médico que reciben al asegurado y sus beneficiarios, derivadas de la realización del riesgo cubierto; V.gr. la atención médica o consulta externa, hospitalización, medicamentos, aparatos de prótesis, ortopedia, asistencia médica-quirúrgica, obstetricia, etc.

B. PRESTACIONES ECONOMICAS.- Constituyen un aspecto muy importante porque no sólo contribuyen a la protección del salario de los trabajadores, sino que su otorgamiento necesariamente influye en la buena marcha del progreso del país con la prevención de ma-

les venideros.

1a.- Las que se otorgan en cualquier momento al presentarse una necesidad o una incapacidad que comprenden:

- a.- subsidios por enfermedad.
- b.- subsidios o pensiones por accidentes en el trabajo (art. 65 de la Ley del Seguro Social).
- c.- ayuda para gastos de funerales (art. 112 de la Ley del Seguro Social).
- d.- ayuda para matrimonio (art. 160 de la Ley del Seguro Social).
- e.- ayuda para lactancia (art. 102 de la Ley del Seguro Social).

2a.- Las que otorgan una vez transcurridos los plazos de espera señalados por la Ley y por la incapacidad no derivada de riesgos profesionales y son:

- a.- pensiones por vejez (art. 137 de la Ley del Seguro Social).
- b.- pensiones por invalidez (art. 128 de la Ley del Seguro Social).
- c.- pensiones por viudez y orfandad (art. 149 de la Ley del Seguro Social).

Por subsidio se entiende la cantidad en dinero que se le entrega al asegurado en los casos señalados, siendo proporcional al tipo de enfermedad de que se trate, V.gr. si se trata de un accidente de trabajo se otorga el 100% del salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en que el patrón haya inscrito al tra

bajador.

En caso de enfermedad no profesional aproximadamente el subsidio es de 60% del promedio del grupo - asegurado.

Las pensiones se otorgarán en los casos citados arriba, y las indemnizaciones globales consisten en la entrega en una sola vez de un capital, como sería el caso de la dote matrimonial, el finiquito que se otorga a la viuda y/o concubina cuando contraigan nuevas nupcias.

Es importante destacar que como requisito primordial para el otorgamiento de este tipo de prestaciones, la Ley del Seguro Social establece un mínimo de cotizaciones semanales que los asegurados deben cubrir.

C. PRESTACIONES SOCIALES.- Este tipo de prestaciones aparecen derivadas de la atención que deben darse a los asegurados y beneficiarios para procurarles momentos de esparcimiento, preparación y sobre todo, el adiestramiento de actividades elementales, oficios, etc., se realizan a través de los centros siguientes:

- 1.- Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar.
- 2.- Centros juveniles.
- 3.- Centros vacacionales.
- 4.- Centros habitacionales para trabajadores. (Al respecto existe el reglamento de los servicios de habitación, prevención de invalidez del Instituto - Mexicano del Seguro Social).
- 5.- Centros o talleres de capacitación, y
- 6.- Teatros del Seguro Social.

En los centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar, que tuvieron origen en las "Casas de la Asegurada", tienen como función primordial la de parti-

cipar y contribuir a la elevación de los niveles de vida de la población.

Están al servicio de la mujer y cualquiera que sea su parentesco con el asegurado, se imparten conocimientos de corte y confección, cultura de belleza, primeros auxilios, alimentación, cocina, pintura, etc.

Los centros juveniles y talleres de capacitación están destinados a los trabajadores y a sus hijos, y en general se trata de utilizar el tiempo libre de los mismos, para desarrollar actividades de tipo social, cívico, deportivas y culturales. Así como contribuir en el desarrollo de la industria y economía del país mediante la preparación técnica del asegurado, capacitándolo para desempeñar oficios o carreras cortas.

En relación con los centros vacacionales, se están realizando estudios para crear más centros de este tipo, en atención al entusiasmo, con que los asegurados en particular y en el público en general, han recibido el que se encuentra en Oaxtepec, Mor., según declaración de altos funcionarios de la Institución que nos ocupa.

El Seguro Social realiza a través de las Unidades Habitacionales una extraordinaria labor para abaratar el costo de la vida con la construcción de unidades de vivienda que los asegurados puedan habitar con el cumplimiento de las disposiciones que existen en el Reglamento de los Servicios de Habitación, Previsión Social y Prevención de Invalidez. 14/

Finalmente con los teatros anexos a las Unidades del Seguro Social se ha logrado incrementar el entusiasmo del público aficionado, ya que se representan obras con argumentaciones y actuaciones de primera categoría a precios accesibles a los asegurados.

## 7.- FINANCIAMIENTO

Para la prestación del servicio que tiene encomen-  
dado el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el --  
otorgamiento de las prestaciones anteriores señaladas -  
requiere contar con los medios suficientes como numera-  
rio, locales o instalaciones adecuadas, aparatos espe-  
ciales, personal capacitado, etc., todo el equipo ne-  
cesario para que la empresa cumpla con su cometido, -  
se obtiene primordialmente de aportes bimestrales que -  
pagan los patrones y los trabajadores en atención al sa-  
lario que perciben, añadiéndose la contribución corres-  
pondiente al Estado.

Cabe citar aquí el contenido de los artículos 32-  
y 33 de la Ley del Seguro Social en relación con los-  
artículos 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo. 15/

Artículo 32.- "Para los efectos de esta Ley, el -  
salario base de cotización se integra con los pagos he-  
chos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones,  
percepciones, alimentación, habitación, primas, comi-  
siones, prestaciones en especie y cualquier otra canti-  
dad o prestación que se entregue al trabajador por sus -  
servicios.

Artículo 84.- Ley Federal del Trabajo.

El salario se integra con los pagos hechos en --  
efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones,  
habitación, primas, comisiones, prestaciones en espe-  
cie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entre-  
gue al trabajador por su trabajo. 16/

Artículo 82.- Ley Federal del Trabajo.

Salario es la retribución que debe pagar el patrón  
al trabajador por su trabajo. 17/

Artículo 33.- De acuerdo con el salario base de  
cotización que perciban los asegurados, quedarán com-

prendidos en alguno de los siguientes grupos:

Grupo	S A L A R I O		D I A R I O
	Más de	Promedio	Hasta
K	\$ -----	\$ 26.40	\$ 30.00
L	30.00	35.00	40.00
M	40.00	45.00	50.00
N	50.00	60.00	70.00
O	70.00	75.00	80.00
P	80.00	90.00	100.00
R	100.00	115.00	130.00
S	130.00	150.00	170.00
T	170.00	195.00	220.00
U	220.00	250.00	280.00 <u>18/</u>
W	280.00	-----	-----

En el libro "Tesis Mexicanas de Seguridad Social" el Dr. Ignacio Morones Prieto, entonces director general del Instituto Mexicano del Seguro Social señala: "Poseemos un gran patrimonio acumulado por el es- fuerzo de 25 años, en bienes físicos puestos íntegra- mente al servicio de nuestros derechohabientes tenemos también un motivo institucional, que representa nuestra riqueza intelectual y moral y que está constituida por- la experiencia de nuestros métodos y sistemas por la- capacidad de nuestro personal y por elementos aún -- más intangibles, pero no menos efectivos, como la -- ideología de la Seguridad Social y la confianza que el país deposita en nosotros". 19/

De lo dicho anteriormente, se desprende que la- cotización se hace en forma tripartita en el caso del - seguro ordinario de la manera siguiente:

- a) Del Seguro de Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales, le corresponde al patrón el financiamiento total, atentos al riesgo que entraña para el trabajador la prestación del servicio.
- b) En las otras ramas del seguro como el de enfermedades no profesionales y maternidad, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; el financiamiento se distribuye aproximadamente de la siguiente manera:

Patrón .....	62.5%
Trabajador .....	25.0%
Estado .....	<u>12.5%</u>
TOTAL	100.0%

Respecto de los asegurados miembros de las sociedades cooperativas de producción, los de las sociedades locales de Crédito Agrícola y los de las sociedades de Crédito Ejidal el pago de cuotas para la rama de enfermedades no profesionales, maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte, las mencionadas sociedades cubrirán el 50% de las primas totales y el Gobierno Federal el otro 50%. 20/

## BIBLIOGRAFIA

## CAPITULO III

- 1.- Duguit León. Citado por SERRA ROJAS ANDRES en su obra Derecho Administrativo. Edit. Porrúa. - Pág. 127.
- 2.- Ob. Citada. Pág. 123.
- 3.- Idem. Pág. 144.
- 4.- Idem. Pág. 128.
- 5.- Ley del Seguro Social. Art. 5o.
- 6.- Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal citado con el libro - México. La Política Económica del Nuevo Gobierno. Imp. Madero México, 1971. Págs. 312-313.
- 7.- Ley del Seguro Social, Asamblea General. Arts. - 110o., 111o., 115o. y 116o.
- 8.- Idem. Ley Citada. Arts. 118, 128.
- 9.- Idem. Arts. 113o., 116o., 118o., 119o. Comisión de Vigilancia.
- 10.- Idem. Arts. 114o., 120o., 121o.
- 11.- Idem. Art. 12o.
- 12.- Idem. Art. 13o.
- 13.- Idem. Arts. 85 y 60.



- 14.- Reglamento de los Servicios de Habitación, Previsión Social y Prevención de Invalidez del I.M.S.S. Leyes, Reglamentos e Instructivos.
- 15.- Ley del Seguro Social. Arts. 32, 33 y Ley Federal del Trabajo. Arts. 82 y 84.
- 16.- Ley Federal del Trabajo. Art. 84.
- 17.- Idem. Art. 82.
- 18.- Ley del Seguro Social. Art. 33.
- 19.- IGNACIO MORONES PRIETO.- Tesis Mexicanas de Seguridad Social. Edit. I.M.S.S. 1970, pág. 121.
- 20.- Obra Citada.

## CAPITULO IV

### LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES URBANOS

- 1.- El Trabajo como un Derecho y Deber Social.
- 2.- Los Trabajadores Temporales o Eventuales.
  - 2.1 Definición y Concepto.
  - 2.2 Trabajadores Estacionales del Campo.
  - 2.3 Acuerdos dictados por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a los Trabajadores Temporales o Eventuales.
- 3.- Base Legal del aseguramiento de los Trabajadores Temporales o Eventuales.
- 4.- Clasificación de los Trabajadores Temporales o Eventuales.
  - 4.1 Temporales o Eventuales Urbanos.
  - 4.2 Temporales o Eventuales de la Construcción.
- 5.- Tipos de Seguro que comprende a los Trabajadores Temporales o Eventuales Urbanos.
- 6.- Reglamento de los Trabajadores Temporales o Eventuales.
- 7.- Instructivo de Operación del Aseguramiento de los Trabajadores Temporales o Eventuales Urbanos.
- 8.- Instructivo de Operación del Aseguramiento de los Trabajadores Temporales o Eventuales de la Industria de la Construcción.
- 9.- Compendio.- Jurisprudencia y Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Referente a los Trabajadores Temporales o Eventuales Urbanos.

### CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Bibliografía General.

## 1.- EL TRABAJO COMO UN DERECHO Y DEBER SOCIAL

Primeramente daré a conocer algunos de los significados de la palabra trabajo, según varios autores.

Así, algunos autores aceptan que la palabra trabajo proviene del latín: Trabs, Trabis, porque el trabajo es la traba del hombre. Otros que proviene de Laboare- (Laborar). Algunos más dicen que trabajo procede del griego: Thlibo que quiere decir apretar, oprimir, afligir, etc. de ahí que en italiano se le conozca como Trava-glio; francés: Travail; portugués: Trabalho; alemán: Arbeit; inglés: Labour y Work, etc.

Alfonso Madrid 1/ (Madrid Alfonso: "Derecho La-boral Español") dice: trabajo en latín significa labor, - molestia, cuidado, artificio, obra, sufrimiento, dolor, etc. así expresa la cualidad gravosa del trabajo.

En efecto, todo trabajo demanda esfuerzo, pero - al propio tiempo crea, aún el trabajo que se considera más improductivo cuando menos produce para el que lo realiza, una gran satisfacción.

El concepto del trabajo, no obstante lo anterior - ha evolucionado, se dice que en la actualidad el trabajo individual es intrascendente si no se une o combina - con otros esfuerzos.

Se insiste mucho en que nuestra civilización es - la civilización del trabajo, puesto que nace, se desa- rrolla y progresa en el trabajo, se tiene un gran apre- cio al mismo en cuanto significa actividad, producción y en cuanto reclaman máquinas gigantescas dispuestas a transformar la tierra, a combinar los elementos y a - derivar los productos útiles a la existencia humana, - exigiendo de este modo una especial disciplina, una - técnica para lograr sus fines. Se habla también de la dignidad del trabajo afirmándose con esto que el trabajo

es un valor del orden ético-jurídico al hombre conferido, y que al hombre eleva.

Se apunta también hacia una religión del trabajo, en el intento de ligarlo a una idea, si no de trascendencia, si en cambio inmanente a la vida y a nuestro destino; se trata de fundar, por otro lado, un culto, - una especie de revelación; exactamente la religión del trabajo, una religión laica y humana.

Desde esos puntos de vista --Económico, técnico, jurídico, religioso-- el trabajo adquiere una importancia, cada vez mayor, en el sentido de que no se puede prescindir del mismo para la comprensión de la vida.

Considerando que el trabajo es una de las diversas manifestaciones de la vibración eterna y total de la materia, que exclusivamente corresponde al hombre realizar.

Sobre el trabajo se han externado las ideas más bellas, al considerarlo como castigo, como medio de evaluación, etc. pero alcanzamos a recoger ésta que --transcribimos de Jorge F. Nicolai 2/ (Nicolai, Jorge F. "Liberación del Trabajo") dice, lo que no es inmortal - no es el trabajador, sino el trabajo, se dirá que esto - sirve poco al individuo yo creo que sirve mucho. El hombre que en lo más profundo de su ser se ha penetrado con la idea funcional que existe entre el trabajador, su instrumento y su producto, sentirá él mismo y quizás un mayor placer si sabe que es inmortal su obra que - quien espera serlo personalmente.

Ahora bien, el trabajo del individuo tiene por objeto el producir riqueza, es orientado técnicamente, es patrimonio del ser humano como ente social, debiendo insistir en las palabras de Jorge F. Nicolai que hacemos nuestras: La inmortalidad del trabajo, la inmortalidad de la obra humana no es sólo la única que existe:

es también la única que merece existir.

La idea de que el trabajo es un derecho y deber social, nos dice el maestro Alberto Trueba Urbina: "Se inspira en el texto de las legislaciones extranjeras. - Ciertamente, el trabajo es un derecho y un deber social, no es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia; pero no sólo tiende a dignificar al trabajador, sino que origina reivindicaciones sociales". 3/

Al respecto, el artículo 3o. de la Nueva Ley Federal del Trabajo prescribe: "El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social". 4/

El artículo 4o. del propio ordenamiento añade: - "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad. 5/

Agrega el ilustre maestro Trueba Urbina: "El principio tiene su origen en el artículo 123; el trabajo es actividad humana y derecho de todos los trabajadores mexicanos y extranjeros que laboren en nuestro país, inclusive los penados. 6/

En relación con las reivindicaciones sociales, el maestro Trueba nos dice: "La esencia reivindicatoria de la legislación fundamental del trabajo, a la que denominamos el lado invisible del artículo 123, se consigna categóricamente en el párrafo final del mensaje laboral y social, cuya reproducción textual es irresistible: Nos satisface cumplir con un deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta H. Asamblea perfeccionara Magistralmente el proyecto y consignara atinadamente en la Constitución Política de la República, las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra Patria". Más adelante agrega: "Las normas reivindicatorias de los derechos del proletariado son, por definición, aquéllas que tienen por finalidad recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le corresponde en razón de la explotación de la misma en el campo de la producción económica esto es, el pago de la plusvalía desde la Colonia hasta nuestros días, lo cual trae consigo la socialización del capital, porque la formación de éste fue originada por el esfuerzo humano".   

Atendiendo a la definición legal, entendemos por trabajador, de acuerdo con el artículo 80. de la Ley Federal del Trabajo: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Resulta interesante reproducir el "comentario" que al respecto formulan los maestros Alberto y Jorge Trueba, al decir con toda oportunidad que el texto del artículo 80. encierra un contenido que repugna y es con-

trario al mensaje del artículo 123 constitucional... "en la exposición de motivos del proyecto del artículo 123, se dijo que las relaciones entre trabajadores y patrones serían igualitarias, para evitar el uso de términos que pudieran conservar el pasado burgués de subordinación de todo el que prestaba un servicio a otro. Si el trabajo es un derecho y un deber social, es absurdo que para caracterizar la naturaleza del trabajo, se tenga -- que expresar que ese trabajo, debe ser "subordinado". El concepto de subordinación se considera como un resabio de aquella vieja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho civil y los locatios donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador un esclavo, un subordinado. La obligación que tiene el trabajador de prestar un servicio eficiente, no entraña subordinación sino -- simplemente el cumplimiento de un deber. En términos generales, trabajador es todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante remuneración". 8/

Nuestra actual legislación complementa el concepto de trabajador al regular la situación de la categoría de trabajadores de "cuello alto", el artículo 9o. prescribe: "La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tenga carácter general, y las que se relacionan con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento".

Cabe nuevamente citar el "comentario" que formula el maestro Trueba respecto del artículo que antecede y es el siguiente: "La categoría de trabajadores de confianza es objeto de reglamentación especial. Si bien es cierto que estos trabajadores denominados de cuello alto, no sienten las inquietudes de la clase obrera, -

eso no les quita su carácter de trabajadores frente a la empresa.

En cuanto a la naturaleza de los trabajadores de confianza debe hacerse esta clasificación: 1.- Altos empleados: Gerentes, directores, administradores y representantes; y, 2.- Los propiamente hablando trabajadores de confianza, en razón de sus funciones.

Esto es, para que tenga este carácter se requiere que ejerzan actividades generales de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, dentro de la empresa o establecimiento, de manera que no debe confundirse, por ejemplo, la vigilancia de la empresa con la vigilancia de la portería o de cualquier departamento o sector de la empresa en particular, en cuyos casos no son trabajadores de confianza los que prestan estos servicios". 9/

Dentro de la teoría integral del derecho del trabajo postulado por el multicitado maestro Trueba, señala que a la luz del artículo 123 no hay más que dos clases sociales, una la que se integra por personas humanas que son las que viven de su trabajo y que por lo mismo están agrupadas en el factor de producción denominado trabajo, y la otra que no es sino la personificación de categorías económicas, determinados intereses y relaciones de clase que representan los explotadores o sean los capitalistas y los terratenientes.

El artículo 123, es por consiguiente, el derecho de la clase trabajadora, no sólo de obrero, sino del empleado, técnico, artesano, etc. Así lo hace dinámico la teoría integral que considera como integrantes de la clase obrera no sólo al obrero industrial, sino al trabajador intelectual, a todo el gran sector de prestadores de servicios, donde se incluye a los profesionales, técnicos, comisionistas, agentes de comercio en general. Así pues, el concepto de clase es meramente



económico y cada clase tiene su ideología: Por lo tanto, la ideología de la teoría integral es marxista, es precisamente la que constituye el contrato del artículo 123, la cual se identifica y se fusiona necesariamente con el derecho social. Los empleados públicos también son titulares de derechos sociales y pertenecen a la -- clase obrera.

La extensión como miembro de una misma clase social del obrero al empleado público quedó consignada en el originario artículo 123 y en el actual apartado B los sigue comprendiendo dentro de la clase obrera. 10/

## 2.- LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES

2.1 Definición y Concepto.

2.2 Trabajadores Estacionales del Campo.

2.3 Acuerdos dictados por el H. Consejo Técnico del I.M.S.S., relativo a los Trabajadores -- Temporales o Eventuales.

No obstante que el desarrollo del movimiento -- obrero en nuestro país ha traído considerables ventajas para la vida de las clases laborantes, ni la Ley Federal del Trabajo, ni la mayor parte de los contratos colectivos resuelven el problema de la protección integral de los trabajadores contra los diversos riesgos.

La Ley del Seguro Social establece en forma racional y firme un amparo eficaz y permanente al más -- importante factor de la producción; las prestaciones -- que proporciona a los trabajadores tienen, con relación a numerosos contratos colectivos, ventajas considerables, respetando siempre las conquistas superiores alcanzadas directamente en la contratación obrero-paternal.

El Seguro Social, al darle protección a los trabajadores temporales o eventuales urbanos, les proporcio

na un aumento efectivo de la capacidad adquisitiva del salario, ya que al proporcionar servicios suficientes en los casos de riesgos profesionales, de enfermedades generales, de invalidez, vejez o muerte, evita que el trabajador distraiga parte de su dinero destinado a la alimentación, habitación o al vestido, en la satisfacción de necesidades apremiantes derivadas de la realización de alguno de estos riesgos.

Con el Seguro Social el salario se encuentra protegido de disminución causada por contingencias imprevisitas y, además se coloca a los trabajadores en la situación de poder disfrutar fácilmente de los beneficios que la técnica y la civilización han creado para la vigilancia y defensa de la salud y de la vida.

## 2.1. DEFINICION Y CONCEPTO

Para dar una definición de esta categoría de trabajadores, es necesario recurrir al texto del artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo, así como al del 25o. del propio ordenamiento, "es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado para la realización de una obra determinada, o tiempo determinado".

Clasificándose a los mismos, por la prestación del servicio en trabajadores a tiempo fijo, y trabajadores a obra determinada. Pudiendo celebrarse dentro de este último, un contrato de trabajo por un tiempo indeterminado, según la duración de la obra, por ejemplo, los contratos que se celebran para la realización de una construcción.

El artículo 3o. del reglamento del seguro obligatorio de los trabajadores temporales y eventuales, los define: "Son trabajadores temporales o eventuales, aquéllos que en virtud de un contrato de trabajo, sea verbal o escrito, laboren en una empresa, sin que sus

actividades constituyan una necesidad permanente en -- ella o siéndolo, porque las realizan con carácter accidental". 11/

Se ha podido observar que a esta categoría de trabajadores, por experiencias obtenidas en organizaciones sindicales, y en oficinas ya sea particulares o de gobierno, no se les ha otorgado una protección completa, pues disponen de muy pocas garantías de protección entre las que cabe citar inestabilidad en el empleo, pues la estabilidad, es un principio que nace junto con el derecho del trabajo en nuestro país, por el que, los trabajadores mexicanos no sólo adquirieron la dignidad de personas, sino que se les confirió el derecho de -- conservar su trabajo salvo que diera, motivo justificado de despido.

Con la categoría de trabajadores temporales y eventuales no sólo se han evadido las disposiciones mínimas legales, que deben observarse para la presentación de los servicios, sino que el trabajador en estas circunstancias se coloca en una situación denigrante, -- pues no percibe en ningún tiempo garantías, ni adiestramiento por parte de la empresa, o bien del sindicato al que esté afiliado.

Sin embargo, gracias a la intervención de ciertas organizaciones públicas, se trata de reivindicar y de dignificar a los trabajadores temporales eventuales. V.gr. la acción y desarrollo que al efecto presta el seguro social, pues al establecer primero un Seguro Obligatorio, para este tipo de trabajadores, tiende a atenuar la amargura de los mismos, completándose con la grandiosa obra o servicios que el mismo presta, con la instalación de talleres de adiestramiento o de perfeccionamiento industrial. Servicio que debiera de contar con -- una amplia oficina de colocación de trabajadores a manera de bolsa de trabajo, lo que coordinada con la -- ración creada dependencia de capacitación y bolsa de tra

bajo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lograría, sin duda, una extraordinaria labor social y ayudaría en grande a los requerimientos que las empresas - manifiestan de mano de obra calificada.

## 2.2. TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO

Ahora bien, es necesario hacer referencia a esta categoría de trabajadores, que por la índole de su trabajo, o bien por las denominaciones que reciben, pueden confundirse con los trabajadores temporales o eventuales, pues aquéllos realizan labores en los ciclos agrícolas y están sujetos a la duración del período estacional.

El concepto de trabajadores estacionales, lo encontramos en el artículo 17o. del reglamento del Seguro Social obligatorio de los trabajadores del campo y prescribe: "Son trabajadores estacionales del campo, los que laboran para explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, limitadas a la duración de la cosecha, la recolección, el desahije y otros de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta". 12/

Ese reglamento toma en cuenta las características de las labores que ejecutan los trabajadores estacionales del campo, dedicándoles disposiciones específicas que les otorga a ellos y a sus familiares derechohabientes, servicios médicos, farmacéuticos, hospitalarios y subsidios en dinero para los casos de accidentes en el trabajo y otros riesgos determinados.

Por la índole del trabajo estacional se dispone que el Estado debe contribuir al costo de los servicios que se prestan a los mencionados trabajadores y a sus familiares, mediante la aportación equitativa de una cuota distribuída entre el propio Estado y los patrones.

2.3. ACUERDOS DICTADOS POR EL H. CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, RELATIVOS A LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES

Debe cancelarse la inscripción de trabajadores, eventuales atenta a su inexistencia jurídica, siempre que el mismo y sus beneficiarios no hayan disfrutado de las prestaciones del Instituto.

Entre tanto el ejecutivo federal no expida el reglamento a que se refiere el artículo 6o. de la Ley del Seguro Social, el instituto no debe aceptar la inscripción de trabajadores temporales o eventuales, aunque los patrones interesados se lo soliciten. (Acuerdo No. 12578 del 30 de octubre de 1950)

Trabajadores Eventuales.- La calidad eventual resulta para los trabajadores, de la naturaleza de las labores que desempeñan, de conformidad con el artículo 24 fracción III de la Ley Federal del Trabajo. (Acuerdo 4349 del 5 de noviembre de 1949)

Trabajadores Eventuales.- Tienen este carácter los contratados para realizar una labor extraordinaria de terminada.

Eventuales.- Eventuales son aquéllos que tengan tal carácter, conforme a la Ley Federal del Trabajo. (Acuerdo 3146 del 17 de agosto de 1949).

Trabajadores Eventuales.- Los trabajadores de la construcción, deben regirse por el instructivo de operación del Seguro Social obligatorio de los trabajadores temporales y eventuales urbanos. (Juicio 142 del Tribunal Fiscal de la Federación No. 373/75. 1968, Pág. - 214).

Trabajadores Eventuales de la Construcción.

Por Acuerdo No. 245430 del H. Consejo Técnico-  
 fechado el 26 de mayo de 1969, las relaciones de pa-  
 trones y trabajadores de la construcción se regirán en-  
 lo sucesivo, por el instructivo derivado del acuerdo -  
 mencionado. (Código Social. Págs. 558, 559, 570 y -  
 608).

### 3.- BASE LEGAL DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABA- JADORES TEMPORALES O EVENTUALES

Resulta complejo y difícil lo referente a la Indus-  
 tria de la Construcción en lo que compete, al control-  
 general y aseguramiento de los trabajadores de los mis-  
 mos, es por esto, que a nuestro ver y entender, cree-  
 mos que las causas que originan estos factores pueden-  
 ser las siguientes: Así mencionaremos, la obligación -  
 que tienen los patrones para con sus trabajadores, res-  
 pecto de la atención que debe tener para hacer posible,  
 que se aseguren la responsabilidad del trabajador para -  
 con el patrón, siendo que aquél, en las mayorías de -  
 las veces no se preocupa por asegurarse, por desconoci-  
 miento o ignorancia del buen sistema y, en consecuen-  
 cia, de sus obligaciones, ya sean por parte del patrón-  
 como del trabajador, para su protección dentro del ase-  
 guramiento, que marcan los reglamentos respectivos.

El funcionamiento legal del Seguro Obligatorio de  
 los trabajadores temporales o eventuales, lo encontra-  
 mos en el artículo 6o. de la Ley del Seguro Social, -  
 que prescribe: "El Seguro Social comprende:

- I El Régimen Oligatorio, y
- II El Régimen Voluntario. 13/

Ahora bien, al caso cabe citar el artículo 7o. -  
 del mismo precepto que a la letra dice: El Seguro So-  
 cial cubre las contingencias y proporciona los servicios  
 que se especifican a propósito de cada régimen particu-  
 lar, mediante prestaciones en especie y en dinero, en-

las formas y condiciones previstas por esta Ley o sus reglamentos. 14/

Este último precepto viene a dar fuerza o a consolidar la firmeza de lo anteriormente mencionado.

#### 4.- CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES

##### 4.1 URBANOS

##### 4.2 DE LA CONSTRUCCION

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha clasificado a los trabajadores temporales o eventuales urbanos en dos categorías: Los Urbanos y los de la Industria de la Construcción.

Los primeros podemos definirlos conforme el artículo 3o. del Reglamento de los Trabajadores Temporales o Eventuales como aquéllos que en virtud de un contrato de trabajo, sea verbal o escrito, laboren en una empresa, sin que sus actividades constituyan una necesidad permanente, en ella o siéndolo, porque la realizan con carácter accidental.

Los trabajadores eventuales o temporales, estarán sujetos al Seguro Social Obligatorio, siempre que hayan prestado, servicios durante doce días hábiles o más en forma ininterrumpida o treinta días interrumpidos en un bimestre, para un solo patrón". 15/

Los trabajadores temporales o eventuales urbanos, de la construcción, son aquéllos que laboran en la Industria de la Construcción o actividades derivadas.

La diferencia entre los trabajadores temporales o eventuales urbanos, y de la construcción, radica en que éstos últimos son asegurables, desde el primer día que presten sus servicios a una empresa, motivado es-

to por el enorme riesgo que corren al realizar un servicio.

#### 5.- TIPOS DE SEGURO QUE COMPRENDE A LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES URBANOS

El artículo 2o. del Reglamento del Seguro obligatorio de los trabajadores temporales y eventuales urbanos señala que: Las ramas que comprende el Seguro Social para este tipo, son las siguientes:

- I. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- II. ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.
- III. INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE; y
- IV. CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

¿Qué son los Accidentes del Trabajo?

La Ley Federal del Trabajo nos da la respuesta - en su artículo 474 "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél".

Enfermedades Profesionales, según el artículo - 475 de la misma Ley, "Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga - su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

Es importante consignar que el cumplimiento de la Ley del Seguro Social, releva al patrón de las obliga-



ciones que sobre responsabilidad por riesgos profesionales establece la Ley Federal del Trabajo.

Enfermedades no profesionales.- Son las enfermedades que sufre el asegurado en cualquier circunstancia ajena al medio o desempeño de su trabajo, propiamente debieran de llamarse enfermedades generales.

Invalidez.- Se considera inválido al asegurado — que por enfermedad o accidente no profesional, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales o por defectos físicos o mentales padezca una afección o se encuentre en un estado que se puede estimar de naturaleza permanente, por el cual se halle imposibilitado para preocuparse, mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, sus capacidades, a su formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.

Vejez.- El asegurado que habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, y justifique el pago al instituto de un mínimo de quinientas cotizaciones semanales, podrá solicitar su pensión de vejez.

Cesantía en Edad Avanzada.- Se otorga al asegurado que habiendo cumplido sesenta años de edad, habiendo pagado un mínimo de quinientas semanas de cotizaciones en caso de que no esté recibiendo una renta de invalidez y no gane más de la mitad de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de su mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga, podrá solicitar la pensión de cesantía en edad avanzada.

Muerte.- En este tipo de seguro, se otorgan una serie de prestaciones permanentes a la viuda, y/o concubina y a los huérfanos, llegando a beneficiar a los

ascendientes inmediatos cuando no existan los otros - beneficiarios.

Cabe señalar también que el asegurado puede su- frir un estado de invalidez derivado de la producción - del accidente o enfermedad profesional, lo que determi- nará una incapacidad parcial o total permanente, otor- gándose al asegurado un subsidio en dinero atento a la tabla de valuación consignada en la Ley Federal del -- Trabajo.

#### 6.- REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES

Este reglamento data del 24 de junio de 1960, - fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1960, y para su estudio lo sintetiza— mos de la manera siguiente:

- |          |   |
|----------|---|
| CAPITULO | I.- CAMPO DE APLICACION.                                  |
| CAPITULO | II.- PERSONAS EXCEPTUADAS.                                |
| CAPITULO | III.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS.                            |
| CAPITULO | IV.- OBLIGATORIEDAD.                                      |
| CAPITULO | V.- AFILIACION.   |
| CAPITULO | VI.- LISTAS DE RAYA.                                      |
| CAPITULO | VII.- DEL PAGO DE CUOTAS.                                 |
| CAPITULO | VIII.- DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE. |
| CAPITULO | IX.- SANCIONES  |

## I.- CAMPO DE APLICACION

El artículo 3o. del propio Ordenamiento señala:

"Son trabajadores temporales o eventuales, aquéllos que en virtud de un contrato de trabajo sea verbal o escrito, laboren en una empresa, sin que sus actividades constituyan una necesidad permanente en ella y -- siéndolo, porque las realizan con carácter accidental".

Es importante destacar de lo anterior lo que debe entenderse por trabajadores temporales, porque en la práctica se confunde frecuentemente el carácter de temporal o eventual de un trabajador, por lo que nos basta precisar que los servicios que aquélla preste no constituyen una necesidad permanente.

## II.- PERSONAS EXCEPTUADAS

El artículo 13o. del Reglamento prescribe: "El presente reglamento no es aplicable a los trabajadores temporales o eventuales que empleen los particulares -- en labores que demanden composturas o arreglos de la casa que habiten". 16/

Esta disposición nos parece muy correcta al excluir de aseguramiento a personas que eventualmente -- prestan sus servicios: Como arreglos o composturas de la casa habitada, porque evita un procedimiento complejo para el cobro de cuotas, afiliación, etc., resultaría ideal el que si esas personas no están aseguradas en la negociación a que pertenezcan por ser profesionistas libres, formaran uniones y solicitaran una -- protección al Seguro Social, acorde con sus circunstancias.

Ya que nos referimos en este precepto de las personas exceptuadas, no está de más, citar el artículo -- 123o. Fracc. III de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos, que dice: "Queda prohibida la utilización del trabajo a los menores de catorce años". 17/

### III.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS

El artículo 2o. del Reglamento y el artículo 11o. de la Ley son preceptos que señalan las ramas de Seguro Cubiertas y son:

- I. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- II. Enfermedades No Profesionales y de Maternidad.
- III. Invalidez, Vejez y Muerte.
- IV. Cesantía en Edad Avanzada.

Lo anterior sólo es necesario citarlo, ya que quedó explicado en otro capítulo anterior referente a "Tipos de Seguro que corresponde el Seguro Social".

### IV.- OBLIGATORIEDAD

En el artículo 3o. Segundo Párrafo del Reglamento se señala: "Los trabajadores eventuales o temporales estarán sujetos al Seguro Social obligatorio siempre que hayan prestado servicios durante 12 días hábiles o más en forma ininterrumpida o 30 días interrumpidos en un bimestre para un solo patrón".

Esta disposición quedó plasmada de dicha manera, motivada por la gran movilidad que sufre el trabajador temporal para la prestación de sus servicios.

### V.- AFILIACION

Respecto de la afiliación, nos hablan los artículos 4o., 6o., 7o. y 11o. del propio Ordenamiento. El 4o. prescribe: "Los patrones que celebran contratos -

de trabajo eventuales o temporales en los términos del artículo anterior estarán obligados a inscribir a los trabajadores que tengan este carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere hecho la contratación, si ésta abarcare un tiempo de doce días hábiles o mayor.

En el caso de que el período inferior a doce días se prolongare, la inscripción se hará dentro de los dos días siguientes a aquél en que se hubieren completado los doce días mencionados en el párrafo anterior.

En el caso de prestación de servicios interrumpidos la inscripción se hará dentro de los dos días siguientes a aquél en que se hubieren completado los 30 de servicio".

A su vez, el artículo 6o. agrega: "En aquellos casos en que un patrón contrate a un trabajador que ya hubiere sido inscrito con anterioridad y que le presente la tarjeta de afiliación, dará aviso al Instituto dentro de un plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de contratación, en el que se mencionará exclusivamente el nombre del asegurado, el número de la tarjeta de afiliación respectiva, el salario y el tiempo probable de trabajo o la indicación de que no es previsible por la naturaleza del mismo. Así como los datos para la inscripción del propio patrón.

Del aviso de que se trata se entregará copia al trabajador, a fin de que éste pueda obtener, mediante su presentación y la exhibición de la credencial, las prestaciones médicas, en especie o en dinero a que tuviere derecho.

Igual aviso se entregará al trabajador, con copia del Instituto, tratándose de la inscripción inicial en —

los términos del primer párrafo del artículo 4o. del presente reglamento con objeto de que pueda obtener las prestaciones médicas, en especie o en dinero a que tuviere derecho".

El artículo 7o. del propio Reglamento: "En aquellos casos en que no se hubiere fijado el término del trabajo contratado o que se hubiere prolongado el manifestado en la solicitud de inscripción o en el aviso de contratación, el patrón estará obligado a dar conocimiento de estas circunstancias al Instituto y de notificar la separación del trabajador al ocurrir ésta".

El artículo 11o. señala: "Cuando un trabajador que hubiese estado inscrito como temporal o eventual, deba ser dado de alta como sujeto al régimen ordinario de la Ley, el patrón estará obligado a comunicar el cambio al Instituto. El trabajador estará obligado a devolver al Instituto por conducto del patrón, la tarjeta que acredita su aseguramiento como trabajador temporal, a fin de que proceda a darla de baja como temporal o eventual y de alta en el régimen ordinario de la Ley.

El aviso deberá proporcionarse al Instituto en un plazo de cinco días hábiles".

## VI.- LISTAS DE RAYA

El artículo 8o. prescribe: "Los patrones que contraten trabajadores eventuales o temporales, estarán obligados a llevar por separado, listas de Raya de dichos trabajadores y a conservarlas durante los cinco años siguientes a las fechas de las mismas.

Dichas listas deberán contener los datos que en seguida se enumeran:

- A. Nombre del Patrón y número de su registro en el Instituto.

- B. Lapso que abarque la lista de Raya.
- C. Nombres de los trabajadores y números de registro que les haya asignado el Instituto.
- D. Número de días trabajados, salarios percibidos y deducciones efectuadas por cuotas obreras para el Seguro Social.
- E. Firma o huella digital de los trabajadores".

#### VII.- DEL PAGO DE CUOTAS

Al respecto, el artículo 9o. señala: "El patrón - está obligado a enterar al Instituto las cuotas que con forme a este decreto y a la Ley del Seguro Social, co rresponde cubrir a él y a sus trabajadores eventuales - y temporales, pudiendo descontar el importe de las - - aportaciones obreras al efectuar el pago de los salarios respectivos. Cuando no lo hagan así oportunamente, - sólo le podrá descontar a lo sumo cuatro cotizaciones - semanales, quedando las restantes, en su caso, a car go del patrón. Si el contrato de trabajo hubiere termi nado y al pagar al trabajador, el patrón no le hiciese los descuentos que le corresponden. quedarán a su - - cargo las cotizaciones que hubiere omitido descontar.

Cuando los trabajadores laboren para el mismo - patrón, tiempo menor de una semana, después de trans curridos los doce días hábiles o los treinta interrumpi dos a que se refiere el artículo 3o., el descuento de- berá hacerse en la forma establecida por el reglamento - del pago de cuotas.

La liquidación correspondiente a estos trabajado- res se hará por separado en formularios especiales.

Artículo 10o.: "El importe de las cuotas a cargo de los patrones y de los trabajadores, se sujetará a - las tablas de los artículos 63 y 94 de la Ley del Segu- ro Social, para las ramas de enfermedades no profesio- nales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muer-

te, respectivamente.

Por lo que se refiere al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el importe de las cuotas se ajustará a la clase y grado de riesgo, fijada por el Instituto a la empresa.

La base para el cálculo de las cuotas será el salario diario del trabajador. Cuando la retribución en dinero sea estipulada por semana, se dividirá entre siete para determinar el grupo al que pertenece el asegurado.

Tratándose de trabajadores para obra a precio alzado o destajo, el patrón declarará el salario diario probable, pero en las liquidaciones respectivas y para el descuento de la cuota obrera, se tomará en cuenta el salario realmente devengado.

Corresponden al patrón pagar las cuotas señaladas para los trabajadores que sólo perciban el salario-mínimo".

#### VIII.- DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE

Lo relativo a este capítulo lo encontramos consignado en el artículo 14, el que indica: "Son aplicables a los trabajadores temporales o eventuales asegurados-conforme a este reglamento, las disposiciones establecidas en el capítulo V de la Ley del Seguro Social, — con la siguiente excepción: Los trabajadores que al inscribirse por primera vez en el Seguro Social tuvieren 50 años o más de edad, para tener derecho a la pensión por vejez, según los artículos 71 y 72 de la Ley, al cumplir 65 ó 60 años de edad respectivamente, deberán justificar al Instituto tener acreditadas cuando menos 360 semanas de cotización, en el concepto de que las pensiones respectivas se otorgarán en la propor---



ción que corresponda actuarialmente".

En ningún caso estas pensiones serán inferiores a las mínimas establecidas por la Ley".

#### IX.- SANCIONES

El artículo 150. del Reglamento en relación al artículo 140o. de la Ley preceptúa: "La inscripción fraudulenta de trabajadores eventuales y temporales, el -- abuso en el disfrute de las prestaciones, o la suminis-- tración de datos falsos, bien sea realizado por patro--- nes o trabajadores, además de que sean sancionados - conforme el artículo 140 de la Ley del Seguro Social, - serán consignados, en todo caso, a las autoridades - penales correspondientes".

El artículo 283 de la Ley del Seguro Social al - respecto señala: "Los actos u omisiones que en perjui-- cio de sus trabajadores o del Instituto cometan los pa-- trones y demás personas obligadas en los términos de - esta Ley, se castigarán con una multa de \$ 200.00 a \$ 5,000.00. Estas sanciones serán impuestas por la - Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los térmi-- nos del Reglamento correspondiente.

#### 7.- INSTRUCTIVO DE OPERACION DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES EVENTUALES URBANOS

Este estudio de los trabajadores temporales o -- eventuales urbanos lo vamos a realizar a través de un - análisis del Instructivo. Para la aplicación del Regla-- miento del Seguro Social Obligatorio de los Trabajado-- res Temporales y Eventuales Urbanos.

Este Ordenamiento especial se encarga de expli-- car en detalle los puntos señalados en el Reglamento - respectivo.

Para su estudio atenderemos a la dimensión que -  
de él se ha hecho saber:

- CAPITULO 1.- EXPLICACIONES PREVIAS.
- CAPITULO II.- CONDICIONES PARA EL ASEGURA—  
MIENTO DE LOS TRABAJADORES TEM—  
PORALES Y EVENTUALES URBANOS.
- CAPITULO III.- FECHA DE INICIACION DEL ASEGUR—  
RAMIENTO.
- CAPITULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPITULO V.- DE LA AFILIACION.
- CAPITULO VI.- DE LA TERMINACION Y PAGO DE --  
LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES.
- CAPITULO VII.- DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA—  
LES.

#### I.- EXPLICACIONES PREVIAS

Este Reglamento reza el Ordenamiento, es de —  
aplicación únicamente para los Trabajadores Tempora--  
les Eventuales urbanos entendiéndose por éstos agrega,  
a las personas vinculadas a otros en virtud de un con--  
trato de trabajo, cuando el mismo no se refiere a los--  
trabajos habituales de una explotación agrícola, ganade—  
ra, forestal o mixta.

De conformidad con el Artículo 3o. del Reglamen--  
to: "Son trabajadores temporales o eventuales aquellos  
que, en virtud de un contrato de trabajo, sea verbal o  
escrito, laboren en una empresa, sin que sus activida--  
des constituyan una necesidad permanente en ella, o --  
siéndolo los realizan con carácter accidental".

## II.- CONDICIONES PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS- TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES URBA- NOS

Las condiciones que debe reunir un trabajador pa-  
ra su aseguramiento como eventual o temporal, se de-  
terminan tomando en cuenta, en la fecha de su contra-  
tación, las dos situaciones siguientes:

- 1.- En el Caso (A) - A partir del décimo segun-  
do día de servicios.
- 2.- A partir del trigésimo día de servicios inte-  
rumpidos.
  - a) Que el trabajador no hubiere estado inscrito-  
con anterioridad en el Régimen del Seguro --  
Social.
  - b) Que el trabajador, ya hubiere estado inscrito  
en el Régimen del Seguro Social.

En el Caso (a).- Que el trabajador haya prestado  
sus servicios al mismo patrón en un bimestre (enten-  
diéndose por tal el período de 60 días a partir de la -  
iniciación de los servicios), un mínimo de 12 días hábi-  
les en forma ininterrumpida o 30 días interrumpidos).

En el Caso (b).- Se regula por el artículo 60. -  
del Reglamento...."

## III.- FECHA DE INICIACION DEL ASEGURAMIENTO

Ininterrumpidos, o

- 3.- A partir del primer día de servicios (si la -  
contratación hubiere abarcado un tiempo de -  
doce días hábiles o mayor en forma ininte-  
rumpida, o 30 días o más en forma interrumpi-

pida. (Artículo 4o. primer párrafo).

4.- A partir del décimo segundo día hábil de servicios (si por la contratación hubiese cumplido el trabajador 30 días de servicios interrumpidos).

5.- En el Caso (b).- A partir del primer día de servicio, esto es cuando el trabajador esté inscrito en el régimen del seguro social.

#### IV.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los avisos previstos en el reglamento y las liquidaciones para el pago de las cuotas que deben prestar los patrones al Instituto, se harán en formas especiales que éste les proporcionará gratuitamente.

SEGUNDO.- Para la aplicación del Reglamento a los patrones y a los trabajadores que se dediquen a la industria de la construcción, el Instituto expedirá un instructivo especial, en el que se considerarán las características que presenta esa industria.

TERCERO.- Igualmente, para facilitar la aplicación del reglamento, el instituto podrá considerar las peculiaridades que los trabajadores temporales y eventuales presenten en los Contratos Colectivos de Trabajo.

#### V.- DE LA AFILIACION

DE LOS PATRONES: Los patrones que ocupen trabajadores temporales o eventuales están obligados a inscribirse en el Instituto utilizando las formas especiales que éste les proporcione gratuitamente.

La inscripción de los patrones se hará en la for-

ma siguiente:

a) Los ya inscritos en el Régimen ordinario que además contraten trabajadores temporales o eventuales deberán inscribirse también en este último régimen, — dentro de los dos días hábiles siguientes a la iniciación de actividades, con dichos trabajadores.

El Instituto asignará el mismo número de Registro Patronal agregándole una característica distintiva.

b) El mismo término se aplica para los patrones que únicamente utilicen trabajadores temporales o eventuales.

c) Cuando los patrones a que se refiere el párrafo anterior contraten posteriormente trabajadores del régimen ordinario, deberán comunicarlo al Instituto, inscribiéndose e inscribiendo a sus trabajadores. Teniendo por lo mismo dos números de registro patronal.

DE LOS TRABAJADORES: Se inscribirán a los trabajadores que se señalan a continuación:

a) Dentro de los dos días hábiles siguientes al cumplimiento de los 12 días hábiles de servicios ininterrumpidos.

b) Dentro de los cinco días siguientes a su contratación si ésta abarcare un tiempo inicial de 12 días hábiles de servicios o mayor, ininterrumpidos, o 30 — días o mayor interrumpidos.

Si la contratación inicial fuera inferior a 12 días hábiles ininterrumpidos, y se prolongare, dentro de los dos días hábiles siguientes al cumplimiento de uno u otro plazo.

c) Dentro de los dos días siguientes a la fecha —

de contratación a los trabajadores que se refiere el artículo 6o. del Reglamento.

Ahora bien, dentro de este mismo capítulo se hace una observación para el caso de los servicios prestados por esta clase de trabajadores: "Los patrones están obligados, en los términos del artículo 7o. del Reglamento, a comunicar al Instituto, las prórrogas del tiempo de duración del contrato de trabajo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que la prórroga se inicie, utilizando la forma de aviso de prórroga.

En cuanto a la separación de los patrones con respecto de los trabajadores, hay que observar otras reglas:

a) En el caso previsto por el artículo 7o. de la Ley.

b) Por cambio de Régimen de Aseguramiento, y

c) Por terminación del contrato, en este último caso la baja se opera automáticamente, en los dos anteriores el patrón presentará el aviso de baja.

## VI.- DE LA DETERMINACION Y PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES

1.- La obligación de enterar las cuotas obrero patronales la cumplirá el patrón presentando al Instituto la liquidación bimestral de pago de cuotas, dentro de los plazos y períodos establecidos en la Ley y en el Reglamento para el pago de cuotas y contribuciones del Régimen del Seguro Social, utilizando las formas especiales que para el efecto se le proporcionen gratuitamente.

2.- La liquidación bimestral deberá formularse -

con base en las listas de raya que únicamente comprenderán a trabajadoras temporales y eventuales urbanos, - como lo establece el artículo 8o. del Reglamento del Seguro Social de estos trabajadores. Las listas de raya deben contener los datos señalados en el artículo -- mencionado.

3.- El importe de las cuotas obrero patronales a enterar, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 10o. del Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos.

Hay que hacer hincapié en estas disposiciones - señaladas, por la importancia del problema que surge - generalmente, cuando al trabajador no se le asegura, - por conveniencias del patrón por un lado, y por el otro por ignorar éste su situación jurídica respecto del Seguro Social; por lo tanto, cuando llega a acontecer un problema ya sea, por accidentes de trabajo, o bien -- cuando llegan a solicitar una prestación económica, es aquí, cuando el trabajador se da cuenta de su situación, y algunas veces si las verificaciones que se llevan al caso son favorables, se le reconocerán sus derechos - legítimos, pero en otras ocasiones similares, se le deja al desamparo negándosele por lo tanto, sus derechos como trabajadores temporales o eventuales urbanos.

Lo mismo se puede aplicar en lo que respecta a las cotizaciones del salario.

## VII.- DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### 1.- INSCRIPCION GENERAL DE LOS TRABAJADORES

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo - segundo transitorio del reglamento, los trabajadores - temporales y eventuales deberán ser inscritos, en la - primera inscripción general, dentro del plazo comprendido en el 1o. y el 30 de agosto de 1960, considerán

dose para la determinación de la fecha de la iniciación de su aseguramiento, las situaciones siguientes:

a) Para los trabajadores temporales y eventuales que al 1o. de agosto de 1960 hubieran reunido las condiciones establecidas en los artículos 3o., 4o. o 6o., del Reglamento, el aseguramiento se contará a partir - del 1o. de agosto.

b) Para los trabajadores temporales y eventuales que en el transcurso del mes de agosto reúnan las -- condiciones establecidas en los artículos 3o., 4o. o - 6o., del Reglamento, el aseguramiento se contará a - partir del 1o. de agosto.

## 2.- INSCRIPCION DE LOS PATRONES

Los patrones que ocupen trabajadores temporales o eventuales en las condiciones señaladas en los pá- rrafos anteriores, deberán inscribirse simultáneamente - a la inscripción de sus trabajadores".

## 8.- INSTRUCTIVOS DE OPERACION DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVEN-- TUALES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

El aseguramiento de los trabajadores temporales - de la industria de la construcción, tiene como antecede- dentes los siguientes instructivos: El primero data del año de 1960; el segundo de 1963, y un tercero que es el que se encuentra vigente, aprobado por el H. Conse- jo Técnico en Acuerdo número 245430 de fecha 26 de - mayo de 1969.

La publicación que del mismo se ha hecho, com- prende las siguientes divisiones a saber, para su estu- dio:



- CAPITULO I.- GENERALIDADES.
- CAPITULO II.- DE LA AFILIACION.
- CAPITULO III.- DEL PAGO DE CUOTAS.
- CAPITULO IV.- DE LA VIGENCIA DE DERECHOS.
- CAPITULO V.- DE LAS PRESTACIONES EN DINERO.
- CAPITULO VI.- VERIFICACION.

I.- GENERALIDADES.

Campo de aplicación:

El Reglamento del Seguro Obligatorio de los trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos, es aplicable, conforme a este instructivo, a los trabajadores de la industria de la construcción, contratados para obra determinada o en forma temporal o eventual independientemente de que el salario se convenga por día o a destajo; que ejecuten trabajos tanto de construcción en general, como de reparación, adaptación, demolición y actividades similares. Quedando exceptuados del aseguramiento obligatorio, los trabajadores que presten servicios a particulares en labores que demanden composturas o arreglos de la casa que éstos habitan.

Se establece una modalidad, respecto de los obligados al cumplimiento de las disposiciones del reglamento considerándose:

- a) En primer lugar a los contratistas.
- b) A los subcontratistas.
- c) Los contratistas que realicen obras por administración.
- d) Los propietarios de la obra.
- e) Finalmente el consorcio de empresas.

### De la clasificación de las Empresas Constructoras:

Al respecto, el instructivo señala los siguientes 3 casos:

1.- Cuando una empresa tenga sus oficinas dentro de la misma jurisdicción donde está ejecutando — obras, la clasificación se hará atendiendo a su actividad exclusiva, fundamental o predominante.

2.- Cuando una empresa tenga oficinas en el territorio o jurisdicción de un municipio, y los obreros — los realicen en circunscripción distinta, se clasificará en la clase I, en cuanto a su personal de oficina o — administrativo, en tanto que, por el personal que labore en la obra, se le clasificará en la clase y grado de riesgo que le corresponda en los términos del Reglamento citado.

3.- Cuando una empresa constructora, esté  ejecutando obras en el mismo territorio o jurisdicción donde tenga sus oficinas y deje de realizar obras o termine — las que viene ejecutando, será reclasificada por su sola actividad de oficina en la clase I.

## II.- DE LA AFILIACION

DE LOS PATRONES.- El Instituto asignará a cada patrón un número de registro, a aquellos que ocupen a trabajadores a obra determinada, temporales o eventuales, antes de la iniciación de las obras, deberán inscribirse en los servicios de afiliación de cada localidad.

DE LOS TRABAJADORES.- Se consideran como  trabajadores a obra determinada, eventuales o temporales de la construcción, a aquéllos que contrate el patrón — con tal carácter y por lo transitorio del objeto de su — actividad no los deba tener inscritos en el Seguro So—cial como trabajadores permanentes.

## CONDICIONES PARA EL ASEGURAMIENTO

1a.- Los patrones de la construcción, se obligan a contratar como trabajadores, únicamente a aquellos que ya hayan sido inscritos en el Seguro Social, ya sea como trabajadores permanentes o como trabajadores eventuales.

2a.- Esta categoría de trabajadores, que no estén afiliados deberán registrarse directamente en el Instituto, antes de ingresar a la obra, para lo cual él mismo establecerá servicios permanentes de registro.

3a.- Cuando por necesidades urgentes en el proceso de la obra el patrón tenga que contratar a trabajadores no registrados en el Instituto, o la obra no se encuentre en lugar donde no existan servicios permanentes de registro, el patrón deberá comunicar lo más pronto posible, dentro del plazo de cinco días, los avisos de inscripción correspondientes, o una lista de los trabajadores que contrate en tales condiciones.

## III.- DEL PAGO DE CUOTAS

Los patrones registrados, deberán entregar el "Aviso de Registro de Obra", a más tardar dentro de los cinco días de iniciada la obra, conteniendo el mismo: Nombre del patrón, domicilio, número de registro patronal, número de registro en su caso, de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, ubicación de la obra, persona con quien se contrató la obra, tipo de obra, modalidad del contrato (contratista, subcontratista), descripción de la obra (cimentación, revestimiento), fecha de iniciación, duración probable de la obra y el número de registro de la obra, impuesto por el Instituto a la presentación del aviso.

## FECHA DE PAGO DE CUOTAS

Dentro de los primeros 15 días de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre pagarán el número de semanas que determina el calendario Oficial de cotizaciones.

## DETERMINACION DE LAS CUOTAS

Para las tres ramas del Seguro, se determinará - aplicando el 19.6875% a los ingresos obtenidos por - los trabajadores como retribución de sus servicios.

El importe base de la cotización individual, se - obtiene dividiendo la percepción total que para efectos de cotización en el Seguro Social sea acumulable en - el bimestre, entre el número de días de salario, com- - prendidos en el mismo período; el resultado será consi- - derado como promedio de salario diario obtenido por el trabajador y se tratará como sigue:

- a) Si éste es superior al promedio máximo de cotiza- ción "P" (antes de la reforma a la Ley), se obtendrá como importe afecto al pago de cuotas, la - cantidad que resulte de multiplicar dicho prome- - dio por el número de días del salario en el bimes- tre.
- b) Si el promedio de salario diario resulta inferior - al salario mínimo regional, se obtendrá la canti- - dad que resulte de multiplicar el salario mínimo - en el bimestre.
- c) Si no se presenta ninguno de los dos casos ante- riores, la base de la cotización será la percep- - ción total obtenida en el bimestre.

## DISTRIBUCION DE LAS CUOTAS POR RAMAS DE SEGURO

## RAMAS DE SEGURO

COTIZANTES	E.G.M. %	I.V.C.M. %	R.P. %	S U M A %
PATRON	5,6250	3,7500	6,5625	15,9375
TRABAJADOR	2,2500	1,5000	-----	3,7500
S U M A	7,8750	5,2500	6,5625	19,6875

El porciento de Riesgos Profesionales al igual - que las cuotas por Enfermedades Profesionales y Acci- dentes del Trabajo, quedan a cargo del patrón.

## DE LAS LISTAS DE RAYA

Los patrones deberán llevar listas de raya y con- servarlas por un mínimo de cinco años, conteniendo - nombres de los trabajadores, días de salario, tiempo - trabajado, salarios y demás percepciones.

## DEL PAGO DE CUOTAS

Deberá hacerse bimestralmente, utilizando la for- ma "Planilla de Pago de Cuotas Obrero-Patronales de - la Industria de la Construcción". Al hacer el pago el Instituto comprobará, por los medios que estime conve- nientes, la veracidad de los datos reportados. Infor- mando en su caso las omisiones y las diferencias que encuentre en el cálculo de la cantidad a enterar.

El Instituto abrirá una tarjeta por cada obra regis- trada para llevar el control necesario.

Cuando los patrones no cumplan con los requisi- tos anteriores, el Instituto formulará con base en las - Listas de Raya respectivas, el pago de cuotas, en li- quidaciones especiales, notificándolas a los patrones,

para que sean enterados, o se cobren por el procedi-  
miento económico-coactivo.

#### IV.- DE LA VIGENCIA DE DERECHOS

La Vigencia de los Derechos se presume, iniciada a partir de la presentación por el patrón, del aviso de iniciación o reanudación de obra, canalizándose por medio de los avisos de trabajo que el patrón entregará a los trabajadores temporales o eventuales para que reciban atención médica.

El aviso tendrá vigencia hasta 56 días calendario, si se cumplen los siguientes requisitos:

- 1o.- Que el patrón certifique en el aviso de trabajo, bajo su estricta responsabilidad, que el trabajador ha laborado y cotizado con él un mínimo de ocho semanas ininterrumpidas.
- 2o.- Que el trabajador y/o sus beneficiarios presenten ese aviso, junto con su tarjeta de afiliación o copia de su aviso de inscripción.
- 3o.- Que el trabajador compruebe por medio de las planillas de pago de cuotas, se compruebe que ha laborado ocho semanas consecutivas, con más de un patrón.

Se observa que de no presentarse las hipótesis anteriores, el aviso de trabajo tendrá una vigencia de sólo 15 días.

#### V.- DE LAS PRESTACIONES EN DINERO

**POR RIESGO PROFESIONAL.-** Al trabajador incapacitado temporalmente, se le otorgará un subsidio equivalente al 100% del salario que deberá ser el devengado en la fecha del siniestro, tratándose de salario fijo,

o en el que resulte del promedio de las semanas anteriores a él, tratándose de salario variable.

**POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.**- El Instituto cubrirá al asegurado, un subsidio que corresponda al grupo que pertenezca el salario devengado y manifestado por el patrón en el aviso de trabajo.

**AYUDA PARA GASTOS DE ENTIERRO.**- Se pagarán si se cumplen los requisitos que establece el artículo 37 fracc. VII inciso A y 61 de la Ley del Seguro Social.

**INDEMNIZACIONES Y PENSIONES.**- Derivados de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se otorgarán en los términos de la Ley, con base en el salario manifestado por el patrón en las formas de aviso de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y accidentes en tránsito.

**PRESTACIONES DIFERIDAS.**- Para su reconocimiento el Instituto captará en las "Planillas de Pago", los días de salario e ingresos percibidos por cada uno de los asegurados y hará las conversiones correspondientes en semanas y grupos promedio de salario, que servirán de base para calcular las pensiones, ayudas para matrimonio, y demás prestaciones que procedan.

## VI.- VERIFICACION

En principio el Instituto hará las verificaciones necesarias para comprobar la observancia del cumplimiento de la Ley del Seguro Social, Reglamentos e Instructivos y demás relativos.

En la relación con el presente Instructivo:

- 1o.- Se gestionará con las dependencias que contraten Obras Públicas, o con las encargadas de conce-

der permisos de obras de construcción, que previamente al otorgamiento de los mismos, exija el requisito de que el solicitante haya registrado su obra en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- 2o.- Igual coordinación se observará cuando se pretenda regularizar una obra.
- 3o.- Cuando el Instituto tenga conocimiento de que un patrón no se haya inscrito o presentado el registro de alguna obra solicitará que se le apliquen las sanciones correspondientes, y asimismo, procederá a la regularización de acuerdo con las bases de este Instructivo.
- 4o.- Finalmente, gestionará ante las dependencias federales, estatales y municipales, que se le proporcionen los datos e informes necesarios.

#### TRANSITORIAS

- 1o.- Los patrones podrán continuar con el sistema anterior hasta la terminación del bimestre siguiente, siempre que a la fecha de la vigencia de este Instructivo tengan obras en proceso.
- 2o.- Se abrogan los Instructivos de 1960 y 1963, a partir de la vigencia del presente.
- 3o.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a este Instructivo.
- 4o.- El presente Instructivo entrará en vigor con carácter nacional, a partir del 28 de Junio de 1969.



## BIBLIOGRAFIA

## CAPITULO IV

- 1.- MADRID ALONSO. 1o. Derecho del Trabajo.
- 2.- NICOLAI JORGE F.- Liberación del Trabajo.
- 3.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- ALBERTO TRUEBA URBINA y JORGE TRUEBA BARRERA, Edit. Porrúa. - México, 1970. pág. 16 y 17.
- 4.- Idem. pág. 16.
- 5.- Idem. pág. 17.
- 6.- Nuevo Derecho del Trabajo.- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Teoría Integral. Edit. Porrúa. México, - 1970, pág. 267.
- 7.- Ob. Citada. pp. 325-336.
- 8.- Ley Federal del Trabajo.- Arts. 8, 185, 187, - 188, 215 y Sigs.
- 9.- Idem. Art. 9.
- 10.- Ob. Citada. pp. 245-246.
- 11.- Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos.- Art. 3, Leyes, Reglamentos e Instructivo. Edit. I.M.S.S. México, 1969. pág. 429.
- 12.- Artículo 17 Reglamento del Seguro Social obligatorio de los trabajadores del campo.- Leyes y Reglamentos e Instructivos. Edit. I.M.S.S. México, 1969. pág. 334-335.

- 13.- Ley del Seguro Social. Art. 6o.
- 14.- Idem. Art. 7o.
- 15.- Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos. Leyes, - Reglamentos e Instructivos. Edit. I.M.S.S. 1973. pág. 363. Art. 3o.
- 16.- Ob. Citada. Art. 13o.
- 17.- Jurisprudencia de la Corte Referente a los Trabajadores Temporales o Eventuales Urbanos, Dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - Ediciones Mayo. Actualización Laboral y Administrativa.

## COMPENDIO

## JURISPRUDENCIAS Y EJECUTORIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, REFERENTE A LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES URBANOS

- a) Contrato de Trabajo, Presunción de su existencia.
- b) Contrato de Trabajo Temporal debe justificarse la causa motivadora de su limitación.
- c) Trabajadores Eventuales, tienen derecho a la prórroga de sus contratos mientras subsistan las causas que los dieron origen.
- d) Contrato de Trabajo para obra determinada carga de la prueba.
- e) Tesis relacionada.  
Trabajo para obra determinada.
- f) Despido Injustificado.
- g) Seguro de Invalidez, Carácter del.
- h) Seguro Social, Responsabilidad del, por Invalidez.
- i) Riesgos Profesionales, indemnización por, tratándose de trabajadores a destajo.
- j) Contrato de Trabajo, prórroga del.

JURISPRUDENCIA Y EJECUTORIAS DE LA CORTE REFERENTE A LOS TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES URBANOS

CONTRATO DE TRABAJO. PRESUNCION DE SU EXISTENCIA

La existencia del contrato de trabajo se presume entre el que presta un servicio personal y el que lo recibe, y a falta de estipulaciones expresas, la prestación de servicios se entenderá regida por la Ley Federal del Trabajo y por las normas que le son supletorias.

(Jurisprudencia: Apéndice de 1917-1965, 5a. parte, tesis 32, P. 45)

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL DEBE JUSTIFICARSE LA CAUSA MOTIVADORA DE SU LIMITACION

De conformidad con los artículos 24, frac. III (25-11), 39 y 40 (38), de la Ley Federal del Trabajo la contratación temporal está legalmente permitida; ahora bien, para la licitud y validez de un contrato temporal, debe justificarse su causa motivadora, o sea, que la naturaleza del servicio que se va a prestar así lo amerite, pues el espíritu de la Ley estriba en no dejar al arbitrio del patrón el término del contrato, según se colabora con el artículo 39 del mismo Ordenamiento, que consagra el principio de permanencia del contrato, emergido de el hecho de que el trabajador continúe en el servicio, mientras subsistan las causas que dieron origen a la contratación.

(Jurisprudencia: Apéndice de 1917-1965, 5a. parte, tesis 34, P. 48). SEXTA EPOCA.

TRABAJADORES EVENTUALES, TIENEN DERECHO A LA --  
PRORROGA DE SUS CONTRATOS MIENTRAS SUBSISTAN -  
LAS CAUSAS QUE LES DIERON ORIGEN

Si en un contrato colectivo se fijan los casos en que ciertas labores deben considerarse como temporales, los contratos individuales de trabajo que se celebren con los trabajadores propuestos por el sindicato como eventuales, para desempeñar esas labores durante un tiempo determinado, cumplen con lo ordenado por la fracción III del artículo 24 (25-11) de la Ley Federal del Trabajo, pero cuando se pruebe que subsisten las causas que dieron origen a los contratos individuales o que en el desempeño de las mismas labores se han empleado a nuevos elementos en substitución de los trabajadores eventuales, éstos tendrán derecho, conforme al artículo 39 de la Ley citada, a que se les mantenga en su trabajo, es decir, a que se prorroguen los contratos por todo el tiempo que duren tales circunstancias.

(Jurisprudencia: Informe 1966, 4a. Sala, P. 22)

CONTRATO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA. CARGA DE LA PRUEBA

Aún cuando es cierto que un contrato de trabajo puede terminar legalmente por voluntad de las partes o por causa distinta, también lo es que si la parte demandada afirma que el contrato de trabajo terminó en virtud de haber concluido la obra para la que se había contratado al trabajador, es a dicha parte a quien toca demostrar que éste había sido contratado para la realización de una obra determinada, que ésta concluyó, y si no lo hace, al fallar una junta en su contrato viola sus garantías.

Por otra parte, debe decirse que cuando el contrato de trabajo se celebra para obra determinada, es indispensable que con toda claridad se exprese cuál es su obra, ya que de lo contrario no podría hablarse de un determinado objeto del contrato.

(Jurisprudencia: Quinta Epoca, 1917-1965, 4a. Sala, - Tomo LXII, pág. 1411. Sinclair Pierce Oil).

#### TESIS RELACIONADA.

#### TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA

Si se contrata a varios obreros para la construcción de obra determinada, y a la terminación de la -- misma, el patrono está ejecutando otros obreros, no ha lugar a obligarlo a que las nuevas construcciones las realicen los obreros que los habían contratado para la obra determinada, y el agravio que por este concepto se haga valer contra el dictamen dictado por una junta, que declaró improcedente la petición de los obreros, -- deberá declararse infundado y negarse el amparo.

(Quinta Epoca: Tomo LXIII, Págs. 1104.- Zamora Manuel y Coags.)

#### DESPIDO INJUSTIFICADO

Basta con que el patrono impida, por cualquier -- medio, que el obrero ejercite el derecho que le da su contrato a desempeñar su trabajo o que rehuse a minis-- trarle éste, para que incurra en la sanción fijada por la Ley; ya que con ese procedimiento priva al trabajador -- del derecho a ganarse la vida, sin que se precise que el asalariado sea despedido materialmente.

(Jurisprudencia: Apéndice 1917-1965, Quinta Epoca, 4a. Sala, Pág. 68).

## SEGURO DE INVALIDEZ, CARACTER DEL.

El Seguro de Invalidez tiene como finalidad proteger al trabajador contra la incapacidad general no originada por riesgo profesional, concebida no solamente como daño físico, sino en relación con las repercusiones económicas o profesionales que puedan acarrear las lesiones o enfermedades; de conformidad con este criterio, el Instituto del Seguro Social ha fijado pensiones para los casos de invalidez, proporcionando al trabajador los medios necesarios para proveer a su subsistencia de una manera honesta y sin tener que recurrir al asilo o a la caridad pública; en estas condiciones, las pensiones que le son asignadas al trabajador son suficientes para garantizarle una situación de relativo bienestar económico.

(Jurisprudencia: Apéndice 1917-1965, Sexta Epoca, --- Quinta Epoca, Pág. 152).

## SEGURO SOCIAL, RESPONSABILIDAD DEL, POR INVALIDEZ

La intención del legislador en el sentido de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tome a su cargo en substitución de los patrones, las obligaciones que la Ley Federal del Trabajo señala, a éstos, lo mismo en materia de riesgos profesionales que en los casos de invalidez, de vejez y de muerte, confirma el criterio de que las disposiciones legales dictadas con posterioridad en materia laboral, deben quedar relacionadas con las disposiciones existentes de la Ley del Seguro Social.

Esto es, que al reformarse las fracciones IX y XII del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo relativas a la terminación del contrato de trabajo, por incapacidad física o mental de cualquiera de las partes o inhabilidad manifiesta del trabajador, otorgándole el derecho a obtener del patrón una indemnización consis-

tente en el importe de un mes de salario, más diez días de salario por cada año de servicios prestados, esta indemnización encuentra su correlación en la reforma que se hizo al artículo 93 de la Ley del Seguro Social de fecha 29 de diciembre de 1956, en cuya disposición legal se expresa, en la parte relativa, que los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez, así como para la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, y los obreros, aparte de la contraprestación del Estado, agregándose en la parte final que "Las disposiciones del artículo 48 serán aplicables al seguro de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y de muerte".

Así pues, si se admite que la disposición constitucional y la Ley del Seguro tienden a establecer garantías de supervivencia y tranquilidad para los trabajadores y que, además, nuestra evolución legislativa sigue un paralelismo con la evolución mundial de las instituciones análogas, resulta lógico que por ello el legislador mexicano haya expedido la norma contenida en el último párrafo del artículo 126 de la Ley Laboral, al obligar a los patrones a indemnizar a sus trabajadores en los casos de incapacidad física o mental o de inhabilitación que impidan el cumplimiento del contrato de trabajo, pero esta modificación no significa que el pago de la prestación colectiva no corresponda al Instituto Mexicano del Seguro Social, pues claramente se ha visto que la intención del propio legislador no fue duplicar o señalar dos formas distintas para resolver un mismo problema; esto es, si el objetivo es atender a la seguridad y tranquilidad de los trabajadores cuando éstos se encuentran imposibilitados para realizar normalmente sus actividades, la regla para la aplicación de las leyes debe entenderse coordinadamente y no en sentido de su exclusión o de superposición. Así, el patrón que cumple con la obligación de—



afiliar a sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, queda liberado de cualquier indemnización atento a que la reforma hecha a la Ley del Trabajo no implica que el sistema impositivo de la seguridad social tenga la consecuencia de imponer una doble tributación.

(Jurisprudencia: Apéndice 1917-1965, Quinta Parte, Sexta Epoca, Pág. 156, Tesis 164).

#### RIESGOS PROFESIONALES, INDEMNIZACION POR, TRATANDOSE DE TRABAJADORES A DESTAJO.

Para calcular el monto de una indemnización por riesgo profesional tratándose de trabajadores que perciban su salario a destajo o por unidad de obra, deberá tomarse como base la cantidad que resulte de sumar los salarios que hubieran percibido en el último mes anterior al accidente (30 días atrás), y no en el mes de calendario anterior, y dividirla después entre 30 días, pues sólo así se obtendrá la que corresponde al promedio diario en el último mes anterior al accidente.

(Jurisprudencia: Apéndice 1917-1965, Quinta Epoca, 4a. Sala, Tesis 140, Pág. 135).

#### CONTRATO DE TRABAJO, PRORROGA DEL.

Lo previsto en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo, que previene que cualquier trabajador tiene derecho a que se le prorrogue su contrato de trabajo -- mientras subsistan las causas que le dieron origen, ocurre cuando el trabajador desempeña un empleo por tiempo fijo y la necesidad obliga a la contratación por mayor período del estimado, de la persona que lo desempeña, a fin de evitar que se contrate a un trabajador distinto, pudiendo entonces, si la necesidad del servicio lo requiere, convertirse en indefinido del tiempo de contratación.

Febrero 20 de 1958. Unanimidad 5 votos. Ponente: - -  
Mtro. Luis Díaz Infante. Precedente de la tesis 481, -  
pág. 251 de este volumen ACTUALIZACION II LABORAL,  
1968.

## CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Es necesario formular las Conclusiones que sobre el Seguro Social, y en especial del Régimen de Aseguramiento de los Trabajadores Temporales o Eventuales, se pueden obtener; como parte final de este trabajo.

Considerando que: El Régimen de Seguridad Social, al estar identificado con los anhelos y aspiraciones de los individuos, y ser concebidos como un Plan General convenido por todos los Pueblos, y enarbolado por los Gobiernos.

Considerando que: Los Seguros Sociales constituyen el paso inicial por el que se canaliza la protección de los Sectores de la Población, que reclaman y están asegurados.

Considerando que: Los Servicios Médicos al --- constituir la piedra angular por la que se edifica la protección al Derechohabiente.

Considerando que: En virtud de la política trazada por el Estado en materia de Seguridad Social ha permitido al Seguro Social avanzar a pasos gigantescos.

Considerando que: El Régimen ordinario del Seguro Social, previos acuerdos Actuariales, ha logrado un gran avance en lo relativo al incremento del monto de las prestaciones en el aspecto económico.

Considerando que: La Ley original del Seguro Social permitió al Instituto Mexicano del Seguro Social - el otorgamiento simultáneo de las diversas prestaciones que se prescriben.

Considerando que: El Régimen de Seguridad Social es una meta, a la que se habrá que alcanzar a través de ciertos sistemas de protección como el Seguro-

Social.

Considerando que: El Instituto Mexicano del Seguro Social al estar regido por una Ley Reglamentaria - de la Ley Federal del Trabajo y ésta, prever la regulación de nuevas categorías de trabajo.

Se derivan las Conclusiones siguientes:

PRIMERA.- Se debe tender al establecimiento de Normas Generales para garantizar la liberación de la miseria y el temor a la indigencia.

SEGUNDA.- La protección que se otorga, no debe ser solamente para las personas que tengan el carácter de trabajadores sino hacerlo extensivo por lo menos a toda la población económicamente activa.

TERCERA.- La atención médica debe ser igual para todos los derechohabientes, en función a su padecimiento, y no en función de su trabajo o situación Social.

CUARTA.- Se debe llevar a cabo una planeación adecuada del otorgamiento de los servicios médicos, - pues si en las grandes Ciudades las atenciones son regulares, fuera de ellas, son deficientes e irregulares.

QUINTA.- Las Instituciones de Seguridad Social deben adoptar una política preventiva de las enfermedades, no sólo temporal sino permanente.

SEXTA.- Para que los propósitos de las Instituciones de Seguridad se cumplan, es necesario, que al derechohabiente se le oriente no sólo del papel que representa en las mismas, sino actualizarlos de los cambios, trámites y todo lo relativo al funcionamiento de los Servicios a que tiene derecho.

SEPTIMA.- Se debe hacer una difusión de los estudios y estimaciones actuariales respecto a la incorporación de los nuevos sectores de la población y realizar mesas redondas o audiencias públicas, para que se tome en consideración el punto de vista del futuro asegurado.

OCTAVA.- Al crearse el Régimen de Aseguramiento para los trabajadores temporales o eventuales, la omisión o incumplimiento de las obligaciones patronales respecto a las prestaciones de servicios de esta categoría de trabajadores, fue detenida.

NOVENA.- Es inaplazable la creación de un organismo mixto formado por representantes de los trabajadores del Estado y de los empresarios, para la elaboración y realización de Programas de Adiestramiento y de Capacitación Industrial, para los Trabajadores eventuales en particular y en general a todos aquellos individuos que precisan de un adiestramiento y una ulterior colocación en las factorías, principalmente en regiones altamente Industriales.

DECIMA.- Para la colocación de los trabajos -- eventuales se deberá coordinar el Servicio Público de empleo que prescribe la nueva Ley Federal del Trabajo, con las bolsas de Trabajo de las factorías.

DECIMA PRIMERA.- Las Instituciones de Seguridad Social deben coordinar sus esfuerzos, para el logro de un auténtico régimen de Seguridad Social.

DECIMA SEGUNDA.- La Seguridad Social, debe ser integral, y tender al establecimiento de un mínimo de garantías, para resolver la total inseguridad del hombre, en una comunión de esfuerzos para el logro de -- propósitos comunes y recíprocos en relación a su inalienable dignidad de ser humano.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- I GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO DR.--  
Cursillo de Seguridad Social Mexicana. Editorial Universidad de Nuevo León. México, 1959
- II DE LA CUEVA MARIO DR.- Derecho Mexicano-  
del Trabajo. Edit. Porrúa. México, 1967
- III DE. SCHEWINITZ KAR.- Inglaterra hacia la Se  
guridad Social. Edit. Minerva.
- IV BEVERIDGE WILLIAMS SIR.- El Seguro Social y  
sus Servicios Conexos. México, 1946
- V DESARROLLO Y TENDENCIA DE LA SEGURIDAD-  
SOCIAL.- Publicaciones Conjuntas. México, -  
1963
- VI COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SE  
GURIDAD SOCIAL.
- VII COLEGIO MEXICO.- El Seguro Social en Ibero  
américa. Jornadas 44 y 49.
- VIII MORONES PRIETO DR.- Tesis Mexicanas de -  
Seguridad Social. Edit. I.M.S.S.
- IX GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO DR.--  
El Derecho Social y la Seguridad Social Inte-  
gral, Textos Universitarios, U.N.A.M., 1973
- X REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.- Secretaría -  
del Trabajo y Previsión Social. Marzo-Junio -  
de 1968.
- XI ALBERTO TRUEBA URBINA, JORGE TRUEBA BARRE  
RA.- Nueva Ley Federal del Trabajo. Editorial  
Porrúa, México, 1974

- XII ARCE CANO GUSTAVO.- Los Seguros Sociales-  
en México. Edit. Botas, 1944
- XIII Diario Oficial de la Federación del 5 de Di-  
ciembre de 1960.
- XIV LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Editorial I.M.S.S.  
1973
- XV RADBRUCH GUSTAV.- Introducción a la Filoso-  
fía del Derecho. Edit. Fondo de Cultura Eco-  
nómica. México, 1951
- XVI TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del  
Trabajo. Edit. Porrúa. México, 1970
- XVII GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO DR.--  
Proyecciones y Ensayos Socio Políticos de Mé-  
xico. México, 1963
- XVIII LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Exposición de Mo-  
tivos. Edit. I.M.S.S. 1973
- XIX DUGUIT LEON.- Citado por SERRA ROJAS AN-  
DRES, en su obra Derecho Administrativo. Edi-  
torial Porrúa.
- XX LA POLITICA ECONOMICA DEL NUEVO GOBIER-  
NO.- Ley para el Control por parte del Gobier-  
no Federal de los Organismos Descentraliza-  
dos y Empresas de Participación Estatal.
- XXI MADRID ALFONSO.- Derecho del Trabajo.
- XXII NICOLAI JORGE F.- Liberación del Trabajo.
- XXIII REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS -  
TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES UR-  
BANOS. I.M.S.S. 1973

XXIV REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRA  
BAJADORES DEL CAMPO. Leyes y Reglamentos.  
I.M.S.S. 1973

XXV JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES LABOR  
RALES Y ADMINISTRATIVAS. Ediciones Mayo. -  
1970